

AUSTRACISTAS Y BORBÓNICOS ENTRE LOS ALTOS MAGISTRADOS DE LA CORONA DE ARAGÓN (1700-1707)

Jon Arrieta Alberdi

PLANTEAMIENTO. Los jueces de los altos tribunales en un debate jurídico-político (visto desde las «Narraciones Históricas» de Francisco de Castellví).

Una de las situaciones en que la relación entre Cataluña y Europa, sobre la que versa este IV Congrés d'Història Moderna de Catalunya, adquirió gran intensidad, fue la planteada por la Guerra de Sucesión, que, entre otras cosas, obligó a la toma de postura entre las dos opciones dinásticas planteadas. El problema interno español, surgido en torno al testamento del entonces más que nunca atormentado Carlos II, puso a España en el centro de la política europea del momento, pero fue especialmente Cataluña la que llegó, finalmente, a tener una presencia más destacada en el panorama europeo, al convertirse en sede de la corte del Archiduque, y en protagonista específica de operaciones de alta política y estrategia condicionadas por la guerra que, una vez más, asolaba el suelo del Principado.

En esta ocasión la necesidad de definirse y tomar una opción entre las existentes tenía una faceta dinástica evidente. El resultado de esa obligada elección, difícil y dramática en muchos casos, se manifestó en todas las escalas y sectores de la población. Uno de esos ámbitos fue el más específica y significadamente político: el de los jueces y oficiales de las más altas magistraturas. Tuve ocasión de comprobarlo al contemplar la división que la Guerra de Sucesión produjo en el seno del Consejo de Aragón. Me limité entonces a constatar la bifurcación entre austrófilos «archiduquistas» y francófilos «felipistas» y señalar algunas posibles incidencias de la opción en la marcha de los acontecimientos.¹ Pretendo ahora avanzar en el conocimiento de las razones que llevaron a unos y otros a la toma de alguna de las opciones, la forma en que se desarrolló dicha división y su reflejo en las personas, a través de su presencia en las Audiencias y en el Consejo de Aragón. Prestaré especial atención al ámbito catalán, en el que se dieron múltiples y variados motivos para que la necesidad de elegir fuera inevitable.

1. *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, 1994, pp. 207-213. En esta ocasión prestaré especial atención a la obra de Francisco de Castellví como fuente de valiosos datos para el objeto de este trabajo, con lo que quisiera suplir, al menos en parte, las más que probables omisiones de obras y autores que deberían figurar en este trabajo, lo cual espero se disculpe por tratarse de mi primer acercamiento, no exento de urgencias, al tema.

Los altos magistrados de la Corona de Aragón (Consejo de Aragón y Audiencias), juristas de elevada cualificación profesional, contaban con la debida formación sobre la materia que, además, desarrollaban a través del ejercicio directo sobre la realidad, en forma de dictámenes y consultas, cartas y memoriales y, más específicamente, sentencias y resoluciones dictadas como culminación de debates y votaciones en las que participaban activamente. En determinadas ocasiones ello les obligaba a tomar postura y a justificarla. El primer aspecto, el de la postura, nos remite a las actitudes, opciones y actuaciones, ya individuales y, quizá las que tienen mayor interés, colectivas. El segundo aspecto, el de la justificación, nos conduce a la obra escrita de estos mismos protagonistas.

Ante las posibles dudas y reticencias que pueda suscitar el jurista y su obra como fuente para el conocimiento de doctrina política, pienso, por el contrario, que precisamente el jurista con poder de decisión, ofrece la ventaja de presentar una opinión, cuando lo hace, plenamente implicada en la realidad, sobre la que se manifiesta directamente en sus dictámenes, sentencias o comentarios sobre las mismas, lo cual le obliga a alejarse de los planteamientos meramente especulativos o artificiosos.

Siguiendo la línea de trabajos anteriores,² esta perspectiva me llevaba en este caso a un supuesto en el que estas características se daban con especial definición: un debate político con implicaciones internacionales en torno a la sucesión de una Monarquía; el testamento correspondiente; la toma de posesión e inicio del reinado del sucesor, seguido de una cierta oposición y resistencia por parte de algunos territorios, entre los que destacará precisamente Cataluña. Se trataba de ver qué caracteres cabe atribuir a la preferencia borbónica y a la contraria, la austriaca, y si tiene algún significado tal postura, en la medida en que pueda ser, en su caso, reflejo de una manera diferente de concebir lo que, en última instancia, era el cometido de las personas que aquí tendremos en cuenta: el asesoramiento político y la administración de justicia en la más alta instancia.

La idoneidad de estos criterios y la posibilidad de aplicarlos en este caso, aumentó considerablemente cuando entré en la lectura detenida de una fuente cuyo valor general conocía, pero sin tener idea definida de lo que, a los efectos del tratamiento que aquí pretendo hacer, pudiera aportar. Se trata de las *Narraciones históricas*, de Francisco de Castellví³. Largas horas de lectura en la Biblioteca de Cataluña de la copia manuscrita que allí se guarda, luego en la edición a la que por esas fecha tuve acceso, fueron dando cuerpo a esta comunicación.

Castellví distingue, entre los altos magistrados, a los que se caracterizan por la defensa de la «observancia de las leyes» de los opuestos a la misma; a los que manifestaron su preferencia por la dinastía austriaca de los que se inclinaron por el duque de Anjou; a los que

2. «Derecho e historia en ambiente posbélico: las 'Dissertationes' de Rafael Vilosa», *Pedralbes, Revista d'Historia Moderna*, 13 (1993) pp. 183-196; «La disputa en torno a la jurisdicción real en Cataluña: de la acumulación de la tensión a la explosión bélica. (1621-1640)», *Pedralbes*, 15 (1995) pp. 33-93; «Justicia, gobierno y legalidad en la Corona de Aragón del siglo XVII», en *Estudis*, 22 (1996), pp. 217-248; «Las regalías en la Corona de Aragón del siglo XVII. A propósito de un dictamen de Silverio Bernat de 1624», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, (1996) pp. 365-443.

3. Francisco de Castellví, *Narraciones Históricas*, vol. I (Antecedentes hasta el reinado de Carlos II. Reinado de Carlos II, años 1701 a 1705). Edición al cuidado de Josep M. Mundet i Gifre y José M. Alsina Roca. Estudio preliminar de Francisco Canals Vidal. Fundación Francisco Elías de Tejada y Erasmo Pércopo. Madrid, 1997; vol. II, Madrid, 1998 (Reinado de Carlos II, años 1706 a 1709). Los editores, a quienes sigo en esta nota, presentan en la introducción del primer volumen al autor y la obra. Nacido en Montblanc (Tarragona) en 1682, Castellví estudió en Lérida y vivió en Barcelona durante la Guerra de Sucesión. Vivió en circunstancias difíciles desde el fin de la misma, pero no marchó a Viena hasta 1726. Allí iniciaría la redacción de esta magna obra. Residió en Gratz desde 1741, de donde regresaría a Viena hacia 1749, donde falleció el 15 de septiembre de 1757. A lo largo de todos los años de estancia en Austria fue escribiendo esta larga crónica. La versión definitiva se inició a fines de 1748. Corresponde al manuscrito W-937, conservado en el Österreichisches Staatsarchiv, que es el que se ha tomado para la edición, por considerarlo más completo que el W-344, cuya copia es la que se guarda en la Biblioteca de Cataluña, tras la gestión y labor hecha en su día por Salvador Sanpere i Miquel para hacerla llegar desde Viena. Véase para estos datos la introducción de los editores, pp. 37-48 del vol. I, en el que se hace constar el larguísimo título completo de la obra: *Narraciones históricas desde el año 1700 hasta el año 1725. Motivos que precedieron a las turbaciones de España, en particular a las de Cataluña* Se ha editado con el título de *Narraciones históricas*, que es el que utilizaremos en este trabajo. Virginia LEÓN SANZ (*Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la Monarquía de España (1700-1714)*, Madrid, 1993) p. 48, se refiere a la escasez de fuentes austracistas, debido al traslado de la documentación a Viena. La edición de las *Narraciones Históricas* suple en parte estas carencias.

en 1705 se decantaron ya abiertamente por el Archiduque de los que, en Cataluña, tuvieron que salir, como felipistas definidos, al exilio. Entre los primeros, algunos de ellos se distinguen, objetivamente, por haber dejado una amplia obra escrita. No puedo entrar ahora en ella. Debo limitarme a destacar su valor a los efectos de una consideración de conjunto de la cuestión aquí abordada, de la que, en el presente trabajo, se tomará el primero de los aspectos arriba citados, es decir, la faceta de las actitudes, posturas y opciones que estos juristas adoptaron en un determinado espacio de tiempo (1700-1707).

Las personas que desfilarán por nuestro relato fueron protagonistas de un gran drama en el que podemos distinguir varias partes o actos.

I. Primer Acto: 1700-1702

1. *El testamento de Carlos II y la «observancia de las leyes».*

Desde la muerte de Mariana de Austria, el 16 de mayo de 1696, que dejaba más solo a su hijo Carlos II, se intensificaron los movimientos para fortalecer la opción de los diferentes candidatos. La continuidad austriaca había estado apoyada por la viuda de Felipe IV, y tenía como cabeza visible en la corte al Almirante de Castilla, Don Juan Tomás Enríquez de Cabrera. Las disensiones en la posición pro-Habsburgo tuvieron que ver, según Castellví, con la oposición que se fue tejiendo hacia el Almirante por parte de personas que estaban inicialmente en el partido austriaco, que culminaron en una serie de polémicas y en el cambio de adscripción de algunos altos ministros. El caso más destacado sería el de Don Luis Manuel Portocarrero, arzobispo de Toledo.

Interesa fijar la atención en los personajes que, ocupando plazas en instituciones de la Corona de Aragón, cambiaron en el transcurso de estos pocos años su postura. En el Consejo de Aragón, después de los mandatos del duque de Osuna (desde enero de 1692 hasta su fallecimiento en junio de 1694) y de la breve presidencia del duque de Medina Sidonia (Don Juan Claros Pérez de Guzmán), se barajó la posibilidad de que la ocupara el conde de Monterrey (Don Juan Domingo de Haro y Guzmán), el que más tempranamente se había declarado partidario de la dinastía borbónica.⁴ Pero fue el duque de Montalto (Don Fernando de Aragón y Moncada, marqués de los Vélez) el favorecido por el nombramiento como presidente, cargo que empezó a ejercer en enero de 1695. Las tornas cambiaron para él cuando tuvo que sufrir el destierro ordenado por la Reina, según Portocarrero alentada por el Almirante,⁵ y fue sustituido en la presidencia del Consejo de Aragón por el conde de Aguilar y Frigiliana (Don Rodrigo Manuel Manrique de Lara) en enero de 1698. En esas fechas el conde de Frigiliana era proclive a la dinastía austriaca. Miembro también del Consejo de Estado, llegaría a manifestarse partidario de la dilucidación de la cuestión sucesoria al estilo del Compromiso de Caspe.⁶

Carlos II, desorientado y confuso, trataba de hallar el debido asesoramiento, para lo que acudió al duque de Montalto después de que éste hubiera ya variado de posición en dirección felipista. Después, consultó con el Consejo de Estado, cuando éste se decantaba cada vez con más claridad por la rama borbónica. El Consejo de Aragón no fue consultado, lo que destaca

4. Como era una opción que no se podía manifestar con claridad antes de la paz de Ryswick, puesto que los franceses eran en ese momento enemigos, Monterrey aparecía primero como sustentador del partido bávaro, encabezado por Don Manuel de Portugal, conde de Oropesa, pero no para fortalecer a éste sino exclusivamente, según Castellví, para debilitar al partido austriaco. (Castellví, *Narraciones* ..., I, 87). La actividad posterior lleva a Castellví a calificar a Monterrey (ibíd., II, 20) como «el principal director de la facción francesa; el ejecutor, el cardenal Portocarrero. Los dos vieron eclipsada su autoridad y representación en no cabales cinco años», pues pasado ese tiempo, Monterrey, que era ya de avanzada edad, abrazó el estado eclesiástico. Portocarrero volvió a Toledo como arzobispo. Castellví dice que este último cambió de partido y se mostró austracista, cuando los aliados ocuparon Toledo, por resentimiento. Cuando regresa Felipe V se le mantuvo en Toledo por los servicios que había prestado, pero ya relegado a un segundo plano.

5. Castellví, *Narraciones* ..., I, 91-92.

6. Castellví alude a la frustración de Frigiliana por no atenderse a su voto, que reflejaría en una contundente frase: «Hoy destruísteis la Monarquía». (*Narraciones* ..., I, 137).

Castellví lamentando que, en cambio, sí lo fue el Consejo de Estado, pues considera que su intervención era inadmisibles y «notoria infracción de los fueros de los reinos», por falta de «representatividad» de los miembros de tal Consejo en una cuestión como ésta.⁷

A falta de intervención del Consejo de Aragón como tal, fue cada vez más destacada la de su presidente, el conde de Aguilar y Frigiliana. Llama la atención que pasara a la posición proborbónica después de haber defendido la fórmula del arbitraje para resolver el problema sucesorio. Castellví se ocupa de dar una explicación. Según nuestro «narrador» Aguilar pasó, al igual que otros de su entorno, como varios e influyentes miembros del Consejo de Estado, a «resignarse» a la candidatura borbónica como lamás idónea para la conservación de la Monarquía.⁸ Aguilar daría cuenta personalmente a Luis XIV de su cambio de postura, lo que éste recibiría con agrado para comunicárselo a su nieto, e indicarle que en lo sucesivo se fiara plenamente del entonces presidente del Consejo de Aragón. Posiblemente el haber ocupado este puesto durante la ausencia de Montalto influyó en su cambio de partido, pero el caso es que se tomó en serio su nueva adscripción, pues no dudó en iniciar un intento de convencer a ciertas personas principales de tendencia «austriaca» de la Corona de Aragón, a que se «resignaran» también a la candidatura borbónica, poco tiempo después triunfante y reinante.⁹

La postura de los que en esas fechas fueron presidentes del Consejo de Aragón, Frigiliana y Montalto, no era compartida, al parecer, por todos los miembros de este organismo. No había sido consultado ni en cuanto a la sucesión ni en cuanto al gobierno de Portocarrero durante la enfermedad final de Carlos II.¹⁰ Todo ello parece indicar que predominaba en esas fechas en el Consejo de Aragón la posición proaustriaca.¹¹ Ello sería acorde con su composición, pues estaba formado, al fallecimiento de Carlos II, por el conde de Frigiliana como presidente, los regentes catalanes José Rull¹² y Francisco Comes y Torró,¹³ los aragoneses Juan Luis López, luego marqués del Risco, y Segismundo Monter, este último nombrado precisamente en noviembre de 1700 Justicia de Aragón. Accedió a regente el entonces abogado fiscal Miguel Jaca y Niño.¹⁴ Los regentes valencianos eran José de Coloma y Borja,

7. Castellví, *Narraciones...*, I, 136.

8. Citando a Bacallar, alude Castellví a la opinión dada dentro del Consejo de Estado por Portocarrero, Santisteban, Fresno y Mancera sobre el riesgo de guerra civil en caso de vacío de poder, entre otras cosas por la «natural aversión de aragoneses, catalanes y valencianos a Castilla». En conclusión, prevaleció en el Consejo de Estado la resolución favorable a Francia. Para Castellví esa solución de mal menor era la que «el rey Luis había previsto» (*Narraciones*, I, 138).

9. Castellví, *Narraciones...*, I, 146.

10. Tampoco con ocasión de la intervención del Papa Inocencio XII poco antes de su muerte, favorable a los Borbones, por considerar, junto con significados príncipes de Italia, que esta dinastía ofrecía mayores garantías frente a posibles alianzas ofensivas. Consultó al respecto a tres cardenales, que mostraron su preferencia por la opción borbónica, siempre que el candidato renunciara a la Corona de Francia. Entre los cardenales consultados se hallaba Albani, quien al poco, tras el fallecimiento de Inocencio III, sería elegido Papa. En todo ello se reflejaba la preocupación por el, dice Castellví literalmente, «equilibrio de Europa». Subraya, a renglón seguido, que los cardenales dictaminaron teniendo en cuenta únicamente la opinión de letrados de Castilla, «... y no examinaron los derechos de los otros reinos y en particular de la Corona de Aragón, distinta y separada en derechos, fueros y leyes de los reinos de Castilla» (*Narraciones...*, I, 135).

11. Incluso el presidente duque de Montalto, a quien el Rey había levantado el destierro para restituirle en su puesto al frente del Consejo de Aragón, apoyó el parecer de este tribunal, en el momento crítico de la enfermedad del rey y gobierno del cardenal Portocarrero, de no ratificar decisiones mientras no se celebraran Cortes.

12. José Rull era hijo de Martí Rull, afecto al Rey Felipe IV en la guerra «dels Segadors», hasta el punto de que sufrió el destierro por no querer ocupar un puesto en la Audiencia bajo ocupación francesa. Su hijo José también sufrió persecución, lo que puede explicar su tendencia antifrancesa (Archivo de la Corona de Aragón, Consejo de Aragón -en adelante ACA. CA- leg. 552, doc. 5/ 6, memorial en el que solicita ascenso al Consejo de Aragón). En el conflicto de la guerra de Sucesión, Rull fue objeto de una doble represión, al ser sus bienes confiscados en Cataluña por el Archiduque, mientras que al adherirse a éste cuando entró en Madrid en 1706, sufriría luego el saqueo de su casa madrileña. Los saqueos pudieron ser represalias de los madrileños que durante el verano de 1706 padecieron el control y la vigilancia de un grupo de catalanes, unos cuarenta, que velaba por la preservación del orden con uniforme de miqueletes, provocando cierto temor en la población. (Pedro VOLTES BOU, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque Carlos de Austria (1705-1714)*, 2 vols., Barcelona, 1963, ..., I, 220). Algo parecido fue el caso, seguramente, de D. Antonio de Campo Rells, Marqués de Tamarit. Quizá estas situaciones ayudaron a que, finalmente, fueran rehabilitados por el rey Felipe.

13. Al igual que Rull, presumía de haber sido perseguido de los «ministros de Francia» en la guerra de 1640, en la que sufrió la confiscación de todos sus bienes. Este dato biográfico coincide también con el de Rull y puede servir como explicación de su inclinación austracista. (ACA. CA. leg. 553, memorial en el que pide plaza en la Audiencia).

14. Henry KAMEN, (*La Guerra de Sucesión en España, 1700-1715*, Barcelona, 1974) se refiere a la versión de Macanaz (p. 287) de que en la Audiencia de Aragón sólo eran de fiar el fiscal José Rodrigo, el justicia Miguel Jaca, el conde de Albaterra, el diputado Marqués del Alcázar y pocos más.

marqués de Noguera, que sustituyó a Francisco de Borja al ser nombrado éste cardenal, en las fechas de la enfermedad y muerte del rey Carlos, y Juan de la Torre y Orumbella.¹⁵

No es de extrañar que con esta composición la actitud del Consejo de Aragón no fuera contraria al mantenimiento de la estructura jurídica e institucional de los reinos de la Corona. La postura mayoritariamente austracista que ratificaron, como luego veremos, los regentes del Consejo de Aragón en 1706, nos permite constatar la continuidad general en cuanto a su línea de toda la segunda mitad del siglo XVII.¹⁶ En definitiva, tampoco parece que hubiera en las fechas anteriores y posteriores a la manifestación de la última voluntad de Carlos II, e incluso después de su muerte, un cambio significativo en el Consejo de Aragón respecto a la introducción de cambios sustanciales en las estructuras jurídicas en una hipotética línea uniformista nueva. Otra cosa es que no adoptara posturas activas para influir en la marcha de los acontecimientos en dirección «austriaca», lo cual no era fácil en el ambiente de la Corte, que iba adquiriendo un tono progresivamente borbónico.¹⁷

La cuestión sucesoria y la del nombramiento de Portocarrero como gobernador general durante la enfermedad del Rey, fueron recibidas en Cataluña con prevención. Los «comunes»¹⁸ (Diputación, Brazo Militar y Ciudad de Barcelona) se organizaron para tener argumentos e ideas claras. Ciudad y estamento militar se mostraron de acuerdo en no admitir el decreto de nombramiento de Portocarrero. La Audiencia calló, lo que –según Castellví– el Canciller Taberner interpretó como toma de postura en favor del partido de la «observancia de las leyes».¹⁹ Para Castellví, el Ministerio de Madrid trataba, no sólo de introducir variantes propicias para el poder real en Cataluña, sino de «*confundir los estatutos de los reinos y provincias, propiciada por los Grandes desde los días de Felipe IV*».²⁰

Nuestro autor veía un plan: el proyecto de nivelar los ordenamientos propios de los reinos. En una valoración *a posteriori*,²¹ juzgaba Castellví que estas decisiones eran, o habían sido, síntoma de hasta qué punto se privaba a la Corona de Aragón de decidir sobre su destino, se la sometía a opiniones y decisiones externas (la del Papa y, sobre todo, la del auténtico

15. Pere MOLAS presenta a Juan de la Torre («Los colegiales mayores en la Audiencia de Valencia (siglos XVII-XVIII)», en *Pedralbes, Revista d'Història Moderna*, 1 (1981) pp. 51-75, p. 53) como muestra de ascenso a las plazas de los tribunales superiores por su condición de colegial, que favorecía también la entrada en la Orden de Montesa. Coincide también en él el dato de la amplia tradición familiar en el oficio público (vid. Teresa CANET APARISI, *La Magistratura Valenciana (S. XVI-XVII)*, Valencia, 1990, p. 265).

16. Castellví acentúa excesivamente la tendencia borbónica e introduce en su narración una cierta alarma sobre lo que se avecinaba, pero queda la duda de hasta qué punto ese ambiente era real en ese momento, o producto de la anticipación que el autor haya podido introducir en función de lo que ocurrió después. Algo de ésto último parece desprenderse del hecho de que, situado en ese momento, el propio Castellví constata la resistencia de una parte importante de los componentes del Consejo de Aragón, a avalar las cartas y comunicaciones por las que el cardenal Portocarrero pretendía atraer a los catalanes a su posición (*Narraciones...*, I, 146).

17. Castellví denuncia que la Corona de Aragón «se adormeció» en el momento de la muerte del rey y que no reaccionó ni tomó las debidas medidas, como debería haber hecho, pues la situación no era nada imprevisible, dado que el rey llevaba casi un año próximo a la agonía (*Narraciones...*, I, 210).

18. Nuria SALES ha llamado la atención sobre esta institución o grupo institucional, abundantemente citado por Castellví con toda naturalidad (N. Sales, «Institucions polítiques catalanes en vigílies de la seva abolicció: una tasca historiogràfica urgent. La reedició de la compilació de constitucions de 1588-1589, la publicació dels processos de Cort de 1585-1705», en *Pedralbes, Revista d'història moderna*, 13-1, 1994, pp. 275-279). En la «narración» de Castellví se puede apreciar lo que especifica Sales: que la Diputación, que había ganado un espacio propio por la ausencia de Cortes, hubo de plegarse en parte a la fuerza que Ciudad y Brazo militar fueron adquiriendo después de la guerra de 1640.

19. Taberner estaba emparentado por su mujer con la familia de Dardena, profrancesa en 1640 («Comte de Darnius, marquès de Vilhel, duc d'Almenara Alta», Discurs llegit el dia 11 de març de 1999 en l'Acte de Recepció pública de Pere MOLES RIBALTA, Reial Acadèmia de Bones Lletres de Barcelona, 1999, p. 22, sobre Taberner). Miguel Taberner y Rubí, ocupó la vacante de canciller a principio 1699 por promoción del entonces canciller a obispo. Así pues, ascendió a canciller, puesto reservado tradicionalmente a un alto prelado, a pesar de ser laico. El obispo sustituido dejaba vacante arcidiacono y canonicato, que pasaron a Miguel Taberner, con lo que éste se encontró, como dice Castellví con ironía, canónigo, arcidiacono, sacerdote y canciller (Castellví, *Narraciones...*, I, 209). El favorecimiento de Taberner se acompaña de la enemiga hacia la familia Sans (proaustriaca).

20. Castellví añade que, «*jamás se vio en España otra igual infracción a los estatutos*» (*Narraciones...*, I, 144-145).

21. Es importante tener en cuenta que Castellví redactó sus *Narraciones* a partir de su traslado a Viena en noviembre de 1726. Como se indica en la Introducción (vol. I, pp. 37-48) firmada por Josep M. Mundet i Gifre, hizo el recorrido contrario al de los exiliados en Viena, que en esas fechas volvían a España. Castellví escribe desde la perspectiva de ese lugar sobre hechos ocurridos 25 años antes, aunque –como se indica en la citada Introducción, p. 40– la decisión de dar a luz su versión de los hechos pudo haberla tomado en la lejana fecha de 1704.

cerebro de toda la operación, Luis XIV) y se actuaba «... *sin convenir en eficaces medios de unión entre los reinos y provincias del continente, queeran los únicos y precisos para librar la España de infortunios*».²²

En tan temprana fecha, estamos a principios de 1699, sitúa Castellví el proceso de crisis de la posición de «conservación de las leyes». El nombramiento de Taberner y las connivencias entre el consistorio de diputados y los magistrados de la Audiencia más proclives a la sucesión borbónica, irían dando fuerza al partido francés, con la tutela del cardenal Portocarrero. Por eso era importante la postura del virrey Jorge de Darmstadt, *landgrave* de Hessen. La posible decantación borbónica de éste en esas fechas, conocida tras un sutil sondeo de que fue objeto, parece que «alentó la esperanza del canciller y enflaqueció la de los celantes para la observancia de las leyes».²³

La relación de la división entre favorables y contrarios a la «observancia de las leyes» con la cuestión de la sucesión de Carlos II, estribaba en que los primeros, a diferencia de los segundos, consideraban que era indispensable «convocar brazos, arreglarse a los estatutos de los reinos», alegando que ni los diputados ni el Consejo de Aragón tenían jurisdicción en esa materia. Los que mantenían esta postura eran los que Castellví califica continuamente de «celantes»: «*afectos a la conservación de las leyes y celantes de la quietud pública y mayor bien de la patria*». La composición de la Audiencia le llevaba a nuestro autor a ser bastante pesimista en cuanto al éxito de esta postura: de quince miembros, Castellví califica a diez de «sospechosos contra la patria porque siempre se oponían y dificultaban sobre los fueros», siete se consideraban «patricios» (partidarios o favorables a la patria),²⁴ el Canciller profrancés, y el Regente (Miquel Calderó) proaustriaco, de modo que ponía frente por frente a los que estaban a favor y en contra de los fueros.²⁵

Como conclusión, para tener una idea de en qué se cifraba la postura de unos y otros, podemos centrarnos en lo ocurrido con las cuestiones más significativas: a) la sucesión de Carlos II; b) la designación de Portocarrero como gobernador general mientras duraba la enfermedad del Rey; c) la prórroga de la jurisdicción de la Audiencia desde el fallecimiento de Carlos II.

La «observancia de las leyes» llevó a los partidarios de la interpretación más ortodoxa, los «celantes», a la postura según la cual: a) los reinos de la Corona de Aragón necesitaban reunirse en Cortes para dictaminar sobre la sucesión de Carlos II; b) no se debía admitir el decreto de nombramiento de Portocarrero; c) a la muerte del monarca cesaba la jurisdicción del virrey, y por ende la de la Audiencia, ya que había fallecido quien se la había transmitido, y se abría la del gobernador que la ejercía «vicerregia», hasta el juramento de las leyes por el nuevo monarca.²⁶

En estos tres temas, los del «partido del Ministerio de Madrid» eran favorables a admitir la aplicabilidad de las medidas que se desprendían de una interpretación amplia y flexible, acomodada a las circunstancias, lo que sus oponentes juzgaban como lesiva y perjudicial para el mantenimiento del derecho vigente. La cuestión de fondo debatida entre los dos

22. «La repugnancia de algunos consejeros - dice Castellví - les labró su ruina» (*Narraciones ...*, I, 145). Vuelve a esa idea al afirmar que en todo el proceso de enfermedad del Rey no se tuvo en cuenta a los Consejos, «en quienes residía como en representación la Monarquía», lo que era manifestación, según Castellví, de contravención del verdadero orden institucional de los reinos (*Ibid.*, 210).

23. Castellví, *Narraciones...*, I, 219.

24. Esta apreciación de Castellví puede dar pie a pensar que este autor vincula de algún modo las posturas legalistas con las patrióticas. La cuestión es compleja, como lo indican los autores que, como Joaquín Albareda (*El catalans i Felip V*, Barcelona, 1993, p. 321) y Nuria Sales (*Els botiflers, 1705-1714*, 2ª ed., Barcelona, 1999, 12; 22) señalan, prudentemente, que existen razones para poner en duda la legitimidad de la oposición, al menos planteada como mecánico «a priori», felipismo-constitucionalismo, o la equivalencia austracismo-»catalanismo».

25. La relación en la letra A, (p. 273) del vol. I de las *Narraciones*. Era presidente del brazo militar D. Narcís Descallar, marqués de Besora.

26. Para la cuestión de la gobernación vicerregia, Jesús LALINDE, *La institución virreinal en Cataluña (1471-1716)*, Barcelona, 1964, p. 164 y ss. El detallado tratamiento de Castellví está muy en la línea del que aporta Narciso FELIU DE LA PEÑA Y FARELL, en sus *Anales de Cataluña y epítlogo breve de los progresos y famosos hechos de la nación catalana*, Barcelona, 1709, tomo tercero, fol. 458.

grupos, remitía a la disposición borbónica o austriaca de los magistrados en función, respectivamente, de la resistencia de unos (los celantes) a admitir al nuevo monarca y de la colaboración de otros (los felipistas) con el partido francés de la Corte.²⁷

En un plano institucional más amplio la postura «celante» (austriacista) estaba apoyada por la ciudad de Barcelona y el Brazo Militar, mientras que el tercer componente de «los tres comunes», el Consistorio de Diputados, y la Audiencia (ésta con la división interna citada) se oponían a cualquier acto que, siquiera tácitamente, se pudiera juzgar contrario a la aceptación del nuevo monarca.

2. Las Cortes de Barcelona de 1701-1702.

Para juzgar la situación existente al inicio del reinado de Felipe V merece destacar, en primer lugar, que la división entre los dos partidos no tenía aún carácter definitivo. Al aceptar reunirse con los brazos catalanes en Cortes, Felipe venía a cumplir, en definitiva, lo que había sido insistentemente pedido por los «celantes». No hubo discriminaciones en las listas de convocados. La gobernación vicerregia, aunque tarde, empezó a actuar.²⁸

Después de cien años sin haberse reunido o concluido las Cortes en Cataluña, su convocatoria y celebración no dejan de ser un signo de recuperación de la institución pactista por excelencia. Los defensores de la «observancia de las leyes», que reclamaban la convocatoria de Cortes, parece como si estuvieran poniendo a prueba a la nueva dinastía, puesto que pedían la recuperación de una institución casi inexistente durante todo el siglo anterior.

Las muestras de actitudes regálicas habidas con ocasión de estas Cortes hay que situarlas en sus justos términos. Yo mismo las destaqué en su día.²⁹ Vista más de cerca la actitud del Consejo de Aragón, llama la atención cómo en relación a los estamentos catalanes, la postura de sus miembros fue firme y estricta en algunos asuntos. Tal vez el análisis de las potestades de las que el rey no quiso desprenderse, apoyado y asesorado por el Consejo de Aragón, nos permita hacer matizaciones.

Como era habitual, aunque había pasado mucho tiempo desde las anteriores Cortes, el Consejo de Aragón procuraba adelantarse a conocer las peticiones que serían formuladas, para poder hacer las previsiones oportunas e incluso ir preparando las posibles respuestas. Merece la pena seguir con detalle la exposición del Consejo de Aragón, recogida en una consulta de julio de 1701.³⁰

En su previsión de los temas que con mayor probabilidad serían traídos a Cortes, el Consejo de Aragón pone en primer término la «devolución de las insaculaciones» a la ciudad de Barcelona, en la forma en que las tenía antes de 1640. El Consejo recapitula la historia de la cuestión, y se muestra contrario a la concesión de la que considera «*la regalía más principal que tenía en Cataluña*», tanto por la importancia de la cuestión como porque ello serviría de ejemplo a la Diputación, que se apresuraría a pedir lo propio, lo que juzga como algo peligroso.

27. La cuestión del cese de la jurisdicción y de la gobernación vicerregia la interpreta Castellví en clave de autorreforzamiento del poder y del despotismo. El reinicio de la jurisdicción contenciosa con Felipe V, muestra hasta qué punto se vincula al nuevo rey con una nueva fase de ejercicio de la jurisdicción. Alega Castellví que dicho reinicio se hizo de forma irregular, en contra de la voluntad de la Ciudad y del Brazo Militar, lo que el pueblo juzgaría duramente aumentando su odio contra los jueces. Castellví estudia con detalle (*Narraciones*, I, p. 231) el reinicio de la jurisdicción contenciosa en nombre de Felipe V, y presta especial atención al proceso que se siguió, en el que ve posible perjuicio de las leyes generales y constituciones. Todos los argumentos críticos en la cuestión de la jurisdicción se interpretaban como oposición al nuevo rey y como foco de conflictos, por lo que incluso el propio Darmstadt terminó accediendo a toniar precauciones como la de doblar la guardia.

28. El Rey llega el 24 de septiembre de 1701 a Lérida. Se suscita la cuestión de la gobernación vicerregia por parte del consistorio de Diputados. Castellví alega que tanto el consistorio, como sus asesores y la Audiencia, se habían opuesto a la gobernación vicerregia, pero que no se atrevieron a poner dificultades «... por temer el rigor de la ejecución de las leyes hallándose en Barcelona todos los representantes de Cataluña». (*Narraciones* ..., I, 261).

29. *El Consejo Supremo de Aragón*, p. 206.

30. Archivo Histórico Nacional, Consejos Suprimidos (en adelante AHN, CS) leg. 18151, consulta de 11 de julio de 1701. La pista de esta consulta me fue facilitada por José M^o Gay. Los estamentos y también, como es el caso de esta consulta, la ciudad de Barcelona, piden algunas cosas de las que habían sido privados a raíz de la guerra de 1640.

Igualmente contrario se manifiesta el Consejo a la pretensión, también de la ciudad de Barcelona y con vistas a recuperar el *status* anterior a 1640, de que se quite la guarnición real de tropas en las puertas de la ciudad y se restituyan las llaves. El Consejo considera que no se debe surtir de armas a los naturales «de ninguna provincia», recordando lo negativo de la experiencia de 1640.³¹

Como tercera cuestión, la de poder mantenerse los consellers cubiertos en presencia del Rey, la respuesta del Consejo fue favorable.³²

Del brazo eclesiástico se espera que pida la extinción de la jurisdicción del Juez del Breve Apostólico. Se aconseja al rey que se mantenga fuerte en el mantenimiento de ésta que se considera también como una de sus más importantes regalías.³³

La negativa más rotunda se opone a la pretensión de introducir una nueva forma de declarar contrafacciones de constituciones.³⁴ A pesar de ello, la propuesta salió adelante. A mi entender el hecho no puede ser, en relación a la dualidad austracistas-borbónicos existente en ese momento, más expresivo, pues significa que el Tribunal de Contrafacciones³⁵ prosperó contra el parecer de un cuerpo consultivo compuesto por un número no despreciable de austracistas, entre los que se hallaban los dos regentes catalanes (Rull y Comes).

Este resultado representa un éxito de la vía legalista (la de la «observancia de las leyes»). El profesor Lalinde especifica que en estas Cortes se identificaba la *inobservancia* precisamente con el hecho de que fueran los mismos doctores de la Real Audiencia o Real Consejo (la Sala Criminal) los que declaraban las contrafacciones.³⁶ Se deduce de ello que la postura de «observancia» de la ley tenía mucho que ver con el sistema de garantía que cerraba el círculo legalitario, situado, como no podía ser menos, en un tribunal de última instancia que actuara de forma recta e imparcial. Que la propuesta saliera adelante significaba no solo el mantenimiento del ordenamiento vigente, sino un paso adelante en su plasmación institucional.³⁷

En suma, frente a los múltiples logros materializados en estas Cortes se sitúa la negativa a restituir el procedimiento insaculatorio. Si, como dice Castellví, esta negativa fue la fuente principal de los descontentos que luego trajeron consigo al aumento de la división entre partidarios y contrarios al Rey³⁸, queda la duda de si esa opinión la tenía nuestro cronista en esas fechas o la formó después, haciendo una imputación proléptica de los motivos, pues, como reconocía Feliu, el refuerzo del sistema de garantía de la aplicación correcta del ordenamiento jurídico podía afectar, en su caso, al procedimiento insaculatorio.³⁹ Efectivamente, al tratarse de un procedimiento de garantía de última instancia, es previsible que un ejercicio normalizado del mismo pudiera, en un plazo mayor o menor, orientar la

31. «... si el año de quarenta no hubieran tenido las llaves los consellers de Barzelona, no hubiera sobrevenido la desgraciada muerte del virrey conde de Santa Coloma ni las demás fatalidades que padeció el Principado, y por consecuencia todo el resto de la Monarquía, pues como estaban en poder de dichos consellers franquearon las puertas de la ciudad al motín de los segadores, que ciegos y precipitados entraron en ella, mataron al virrey y executaron los demas insultos que se saben. Principio de igual desorden hubo el año 89 quando los paysanos se alborotaron».

32. El propio Castellví indica que el reconocimiento ya había sido asegurado por «los del Ministerio que acompañaban al rey». (*Narraciones ...*, I, 261).

33. La continua problemática que la Inquisición generaba, frecuentemente tratada en Cortes, comparece también aquí, en forma de posible pretensión de que se redujera la jurisdicción de la Inquisición a cuestiones de fe. El Consejo propone que se conceda la aplicación de lo establecido para el reino de Aragón en 1646.

34. Entre los catalanes, señala la consulta «*anda muy valida ... la de los judicantes de Aragón*» como modelo a seguir.

35. Para los antecedentes, véase Joan Lluís PALOS, *Els juristes i la defensa de les Constitucions. Joan Pere Fontanella (1575-1649)*, Vic, 1997, pp. 76-78; 82-83.

36. «Las Cortes de Barcelona de 1702», *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXII (1992) 7-46, p. 16.

37. Parece claro que los jueces Pastor, Portell y Rius estuvieron en la línea de favorecer las posturas y tácticas del monarca en los incidentes habidos en estas Cortes (Joaquim ALBAREDA i SALVADÓ, *El catalans i Felip V. De la conspiració a la revolta (1700-1705)*, Barcelona, 1993, p. 80, 91) a pesar de lo cual el tribunal de contrafacciones salió adelante. No sería descabellado deducir que, o el sector borbónico predominante en las altas magistraturas catalanas no lo pudo impedir (cabría esperar que los altos letrados de la Audiencia estuvieran, como mínimo, en línea con sus colegas de la Corte) o bien no hubo resistencia por su parte.

38. *Narraciones*, I, 347: «*Todas estas demostraciones no impedían el empezar a distinguir entre sí los afectos al rey Felipe con los que no se consideraban contentos por no haber el rey concedido las insaculaciones en las Cortes.*»

39. *Anales*, III, 492, en la medida en que siempre sería exigible la existencia de una causa de desinsaculación (cit. por Albareda, *Els catalans i Felip V*, 90). Así pues, desde la perspectiva del logro del máximo de garantías en la aplicación del ordenamiento jurídico, se trata de que el procedimiento esté basado en el conocimiento de la causa, por la vía correspondiente, normalmente la judicial, y sujeto a la doctrina pertinente.

cuestión de las insaculaciones en dirección más legalista.

Los juicios en general favorables de un austracista como Feliu, parecen indicar que el resultado de estas Cortes podía traer consigo un acercamiento de las posiciones en una dirección que podría haberse estabilizado, de no haber quedado truncada.⁴⁰ La situación en que quedaba el ordenamiento jurídico catalán, cuya recopilación y ordenada formulación impresa se había acordado,⁴¹ ofrecía muchas razones para el optimismo. Los incidentes, altercados e, incluso, las negativas del rey, formaban parte del procedimiento (alegaciones, réplicas y contrarréplicas, «perseverancias» y resistencias). El pactismo no consistía en la concesión de todo lo planteado por los brazos, sino en el logro de posiciones consensuadas.⁴²

En cualquier caso, el Rey juró las Constituciones catalanas y los catalanes juraron su fidelidad al Rey.

En conclusión, si se tratara de hacer un diagnóstico sobre el estado de salud del pactismo en el momento de la clausura de estas Cortes, podríamos calificarlo, en mi opinión, de aceptable, como si se hubieran producido una situación de «tablas» entre los «celantes» y los del partido del «ministerio de Madrid».

¿ Cuáles fueron los motivos del distanciamiento posterior ?

II. Segundo Acto: 1702-1705. De «celantes» a «austriacos».

La cuestión de los motivos que llevaron a la decantación de una parte considerable de los catalanes hacia el Archiduque adquiere gran interés, dada la situación de relativa estabilidad conseguida después de las Cortes de 1701-1702. No me cabe sino remitirme al excelente y detallado estudio de Joaquim Albareda, que afronta específicamente la cuestión: «de la conspiración a la revuelta». El balance que lleva a cabo este autor, no deja lugar a dudas en cuanto a que el progresivo aumento de simpatía y afinidad hacia el Archiduque, necesitó de un factor de transformación cualitativa, un revulsivo catalizador: el pacto de Génova (20 de junio de 1705), el desembarco aliado en Cataluña y la entrada del Archiduque en Barcelona.⁴³

Castellví subraya también el efecto decisivo de estos factores, entre los que el de la toma por el Archiduque de una parte sustancial de la Corona de Aragón y de la ciudad de Barcelona, no pudo ser mayor, pues es evidente que a partir de ese momento perseverar en el felipismo era sinónimo de sufrir la confiscación y el exilio.⁴⁴

De todos modos, nuestro autor muestra un gran interés no solo en explicar sino en justificar la preferencia austriaca. Para seguir en el ámbito más específico de esta comunicación, las posiciones de juristas y magistrados, Castellví, con los condicionamientos de su visión subjetiva y anticipativa del proceso, distingue los factores anteriores a las Cortes de 1701-1702, como los derivados de la Sucesión, el nombramiento de Taberner como canciller de la Audiencia o el de

40. Siguiendo la expresión de Jaume BARTROLÍ i ORPÍ, «La Cort de 1701-1702: Un camí truncat», en *Recerques*, 9 (1979) pp. 57-75.

41. Oriol Oleart, «La gènesi de la Compilació de les constitutions y altres drets de Catalunya de 1704», en *Estat, dret i societat al segle XVIII. Homenatge al Prof. Josep M. Gay i Escoda*, Barcelona, 1996, pp. 427-478 (también en *Initium. Revista catalana d'Història del Dret*, 1 (1996) pp. 427-478).

42. A lo largo del siglo anterior se había llegado a plantear en algún caso la desvinculación de los brazos respecto al rey. En las Cortes de Barcelona de 1632, el rey hubo de combatir las pretensiones de los brazos de alcanzar una especie de potestad unilateral. Era incompatible con el modelo procedimental pactista, pero no lo era el debate, aunque los ministros reales a veces pretendieran cortarlo con afirmaciones del tipo de «con el rey no se regatea» (hecha en las Cortes de Barcelona de 1701-1702). A mi entender esta expresión podía formar parte del procedimiento, lleno de réplicas y «perseverancias», por lo que no creo que deba dársele el carácter definitorio de una posición absolutista, como bien matiza Nuria SALES (*Els botiflers, 1705-1714*, Episodis de la Història, nº 250, 2ª ed., Barcelona, 1999, p. 9; también en *Historia de Catalunya*, dirigida per Pierre Vilar, volum IV, *Els segles de la decadència, segles XVI-XVIII*, Barcelona, 1989, p. 413, citando a J. Bartrolí [«La Cort de 1701-1702: Un camí truncat», p. 60, nota 46]).

43. Albareda constata que la nobleza estaba a la expectativa (*Els catalans...*, 236, 242 y 321); el Brazo eclesiástico, contemporizador en las Cortes de 1701-1702 (ibíd., 249). En fin, muchos de los que podían mostrarse favorables al Archiduque e incluso el partido austracista como tal, necesitaron de los factores arriba citados para pasar de la inhibición al «entusiasmo», lo que no quita valor a la fuerza de los móviles antifelipistas acumulados durante los años anteriores, particularmente en los dos últimos.

44. El tratado de Génova y la llegada del Archiduque, son objeto de un tratamiento minucioso en las *Narraciones* de Castellví (t. I, pp. 500 y ss. Tratado de Génova; 519, llegada de la flota aliada frente a Barcelona, el 22 agosto de 1705; p. 557, entrada de Carlos en Barcelona, 20 octubre 1705).

Portocarrero como Gobernador General. Otro de los factores es el conjunto de desconsideraciones con Darmstadt. Según Castellví, como en varios puntos había previamente aclarado, fue determinante para la división, la decisión del Ministerio⁴⁵ de apartar a Darmstadt,⁴⁶ cuando resulta que éste llegó a ser favorable -al parecer- al de Anjou.

Influyeron también, durante pero sobre todo después de las Cortes, las diversas disensiones y faltas de entendimiento con los virreyes conde de Palma⁴⁷ y Velasco. Las continuadas irregularidades de ambos virreyes, sobre todo las de Velasco,⁴⁸ fueron motivo de desprestigio para el propio Rey.⁴⁹ Según Castellví, estas actitudes, como la orden de eliminación de la memoria del Archiduque,⁵⁰ no eran sino «eficaces medios para que los aliados penetrasen sin oposición en el país»,⁵¹ es decir, eran contraproducentes para los propios intereses borbónicos.⁵²

Así pues, para Castellví es casi clave el argumento de que si hubiera seguido Darmstadt y la actuación de Felipe V hubiera sido correcta, no se hubieran producido los distanciamientos. Pero se dieron, hasta el punto de que el más leve indicio de ser «afecto a la Casa de Austria» llegó a ser, bajo el virreinato de Velasco, motivo para la detención, por lo que muchos salieron

45. Castellví utiliza continuamente, casi invariablemente, el término «Ministerio» para referirse al entorno inmediato de Felipe V en la Corte. ¿Qué y cómo se entiende el término? Veamos algunas muestras, con indicación de página (I vol.): 81. Ministerio español. Ministerio de Madrid; 84. Ministerio imperial, Ministerio de Madrid, Ministerio de Viena (85); Ministerio integrado por «primeros ministros», en p. 151 nom. A, «consejeros de estado, de gabinete o de conferencia»; 91. Interés en remover al Almirante del Ministerio y la Corte»; 105. Carta de Harrach al emperador de 4 septiembre de 1698, en la que constata la filiación francesa de Portocarrero y un negro panorama «de esta corte y su Ministerio»; 107. Obligar al Ministerio de Madrid a admitir la sucesión de Anjou a través de los tratados de reparto; 127. Carta del obispo de Lérida (letra c) indicando «cuánto erró el Ministerio en sacarle del virreinato».

46. Llama la atención también el descargo de los virreyes habidos en Cataluña, más víctimas del despotismo ministerial que de su propia política. Castellví coincide con las tesis del soldado Roca (*Escrips polítics del segle XVIII*, tomo I, ed. a cura de Joaquim ALBAREDA, Eumo, Vic, 1996. El discurso culto y ordenado del soldado Roca en *Luz de la verdad. Preguntas y respuestas en favor de Cataluña y sus hijos. Originadas de una disputa habida entre cinco soldados de a caballo de las tropas de España*, p. 86). No solamente se descarga de culpa personal a algunos virreyes, sino que se insiste en el desagrdecimiento de que fueron objeto por los reyes. En el mismo sentido, me parece destacable la sugerente apreciación de Víctor FERRO, *El Dret Públic Català. Les Institucions a Catalunya fins al Decret de Nova Planta*, Vic, 1987, p. 439.

47. Feliu señala en sus *Anales* (III, 510), que el Consejo de Ciento tenía reparos a la aceptación de Palma como virrey, por haber contravenido las leyes, según Feliu, aunque no llegó a interponer causa en su contra. Para Feliu era una forma de conseguir «autoridad y crédito con los Ministros Superiores castellanos y franceses, y el poder presentar memoriales de estos servicios, que desde el año 1623, lo eran para reducir al estado en que se hallaba la Monarquía de España».

48. Castellví presta detallada atención a la evolución de la conducta de Velasco (*Narraciones ...*, I, pp. 439-466). Se decía que Velasco había impedido la toma de Barcelona por los aliados y que ese mérito le podía haber llevado a la presidencia del Consejo de Castilla. Al ser excluido de dicho cargo, cambiaría su actitud con los catalanes, pasando a ser menos abierto y accesible y a iniciar una línea de represión en forma de detenciones y destierros. Fruto de esa política se producirían las órdenes de traslado a Madrid de Potau, Amigant, Moret y Aguirre (aunque a éste se le permitió finalmente quedarse en Cataluña). El 20 de junio de 1704 se produjo, según Castellví sin causa conocida de delito ni procedimiento, la detención de D. Ramón Vilana Perlas, con el que Velasco mantenía viejas diferencias (se remonataban a 1696). El mismo día fue detenido Feliu de la Peña (*Narraciones ...*, I, 462, con elogios sobre la persona y la obra de este último). Castellví constata que se relacionó a Vilana con Josep Durán, considerado como uno de los principales artífices de la conspiración contra Velasco y que pagaría con la muerte su actuación (*Albareda, Els catalans ...*, 148). Sobre Vilana Perlas se encuentra en vías de publicación un minucioso estudio de Ernest Lluch, quien ha tenido la amabilidad de adelantarme el dato de que, producto de este proceso, Vilana llegó a ser condenado a muerte, acusado de importantes cargos.

49. Algunas muestras de la forma en que Castellví veía la cuestión en sus *Narraciones*: I, 347. Según Castellví, hubo conferencias secretas «sobre los privilegios de Cataluña y el modo con que debían unirles a las modernas leyes de Castilla establecidas con el poder, eclipsado del todo aquel antiguo esplendor de la nación castellana que las historias atestiguan». I, 348. «El rey Luis hizo advertir al Ministerio por su embajador no ser oportuno el tiempo de regatear honores ni alterar privilegios a los naturales de la Corona de Aragón y en particular a los catalanes. Estas secretas conferencias declara Monsieur Filtz-Moritz que en Barcelona se tuvieron estas juntas. Resolvieron por entonces ocultar sus designios. La práctica fue contraria a lo resuelto. Fenecidas las Cortes, los ministros del Real Senado, considerados en el común concepto contrarios a la observancia de las leyes, empezaron a promover nuevos disgustos. El canciller, los jueces Pastor, Rius y Portell, protegidos (según voz) de don Félix de Marimón, consejero del Consejo de Aragón, desde luego dieron ocasión a nuevos desabrimientos con atentado contra la ley.» I, 343 y 460-465; 497, como vemos, abundantes páginas en que vuelve Castellví a su tesis de que los mejores aliados de los austriacos fueron los irregulares medios utilizados por los ministros del Rey.

50. Se juzgaba este hecho contrario a la postura «patricia», como muestra de la línea de actuación de los virreyes Conde de Palma y Velasco. Otro hecho duramente criticado fue la encomendación, precisamente a dos doctores componentes de la «cuatreta» (Rius y Pastor) de la censura de las cartas que llegaban a la Audiencia (*Narraciones*, I, 420).

51. «... instigada la nación del ultraje de sus fueros, de los continuos destierros y de los incansables encarcelamientos» (*Narraciones ...*, I, 465).

52. Según Castellví solo una pequeña minoría aceptaba la orden de borrar el nombre del Archiduque. Pero luego (I, p. 419), afirma que se desinsaculó precisamente a los que habían votado en contra de tal orden. Algunos fueron desterrados (se remite Castellví, como en otros casos, a Feliú, p. 419 nota a).

de Cataluña y otros muchos permanecieron encarcelados hasta la entrada de los aliados en Barcelona. A los efectos del objeto de esta comunicación, y como reflejo de la actuación del virrey Velasco, es interesante el caso de los juristas y doctores, como Potau⁵³ y Amigant,⁵⁴ que fueron desterrados a Madrid o alrededores por su marcado austracismo, antes de la instalación del Archiduque en Barcelona.⁵⁵

En suma, Castellví, austracista convencido y que escribe, en gran medida, «ad probandum», reconoce implícitamente que una actuación más moderada de los virreyes hubiera podido bastar para el afianzamiento de la dinastía borbónica, lo que «a sensu contrario» nos lleva a confirmar el carácter determinante de la intervención aliada y de la toma de Barcelona, para entender las opciones de los barceloneses.

Ahora bien, lo que destaca en la exposición de Castellví es la medida en que se vincula al pueblo catalán, o mejor sería decir barcelonés, con estos acontecimientos. Nuestro autor insiste en el interés e implicación de las capas populares que, además, estarían informadas y al corriente de los debates, incluso de los de carácter político-jurídico. El pueblo conoce, siente y reacciona en consecuencia,⁵⁶ como protagonista activo de los hechos, lo que tuvo como consecuencia un imparable ascenso de los partidarios de la Casa de Austria.⁵⁷

El afianzamiento de la dualidad austro-borbónica ha sido tratada por Joaquín Albareda⁵⁸ y Virginia León en línea, por cierto, de coherencia con Castellví y su «narración». Se obtiene, en conjunto, una explicación convincente,⁵⁹ que nos permite constatar que hubo un antes y un después de las Cortes, que los síntomas de división, aunque pudo haber sido de otra

53. Su casa en Madrid fue saqueada y luego detenido y trasladado a la prisión de Pamplona (Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque...*, I, 207), donde, según Castellví, falleció (*Narraciones...*, I, 469, letra J). Cuenta este autor que Potau estaba entre los que defendieron el derecho de los concurrentes en el Consejo de Ciento a guardar secreto sobre sus deliberaciones. Velasco se basaría en esa actitud para obligarle a ir a la Corte a dar cuenta de estos actos. Sería también el caso de Amigant y de José Moret, el primero fallecido también en la cárcel de Pamplona, y el segundo retornado a Barcelona en 1710, aprovechando la segunda entrada de los aliados en Madrid. La opinión de Velasco sobre Potau y Moret la recoge Albareda en *Els catalans...*, 162. 54. Sobre Amigant, Xavier PADROS CASTILLON, «Poder e instituciones: Pere d'Amigant, magistrat de la Reial Audiencia de Catalunya (1645-1706)», *Actes del Primer Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*, I, Barcelona, 1984, pp. 199-205. Voltes Bou explica que el motivo del traslado de Amigant a la Corte, junto con Potau y Moret, fue que estos magistrados de la Audiencia, junto con Aguirre, se negaron a avalar con su voto un dictamen sobre si el Consell de Cent estaba obligado a guardar secreto de sus deliberaciones. Esta polémica fue una más de las suscitadas en el virreinato de Velasco en 1704, y trajo consigo que estos magistrados disidentes fueran llamados a la Corte para explicar su postura (*Barcelona durante el gobierno del Archiduque...*, II, 9). Tal vez fue entonces cuando se decidió su retención o destierro, pero lo cierto es que ni Amigant ni Potau volvieron a Cataluña y finalmente fueron capturados cuando, en el verano de 1706, iban en busca del Archiduque que estaba a punto de entrar en Madrid. Fueron trasladados a la prisión de Pamplona donde Amigant falleció en el mismo año (vid. nota anterior). Por parecidas vicisitudes pasó el obispo Benito Sala de Caramany, que tuvo que trasladarse a Madrid por orden de Montalto, donde se encontraba cuando se acercaron a la capital las tropas aliadas en junio de 1706. Al salir en su busca, fue hecho preso por los borbónicos y trasladado a Bayona y luego a Burdeos (ibíd., I, 115). Castellví relata el enorme disgusto, tanto en nobles como en el pueblo llano, causado por la reclamación de que Sala de Caramany se presentara en la Corte (*Narraciones...*, I, p. 464).

55. Albareda detalla las circunstancias de enfrentamiento de este sector de magistrados con el virrey Velasco, el cual tenía una nefasta opinión de todos ellos y particularmente de Potau (*El catalans i Felip V...*, 160-164).

56. *Narraciones...*, I, 223-224. Castellví destaca la conexión del contenido de los dictámenes con el conocimiento por el pueblo de los mismos, a lo largo de las conferencias habidas con jurisperitos de la Diputación, Ciudad y Brazo Militar, en un tema como el de la sucesión. Según este autor, el pueblo estaría al corriente del debate y de las relaciones de parentesco entre los magistrados que estaban interviniendo, como José Pastor y Mora, cuñado del doctor Mauricio Rechs y Gallart, asesor de la Diputación (letra G, p. 275). Lo mismo cabe decir de la cuestión del cese de la jurisdicción y de la gubernación viceregal (I, 230) cuyo procedimiento irregular no pasaría desapercibido al pueblo, con visible aumento de su odio hacia los jueces. El incidente con Bonvehí, al que la Audiencia mandó a la cárcel por defender en una oposición a cátedra que «podían y debían defenderse las alteradas leyes de la patria», fue un motivo más para la intensificación del odio del pueblo a los jueces «enemigos de la patria» (I, 416).

57. Llama la atención la abismal diferencia con el planteamiento, por ejemplo, de José Manuel Miñana, *La Guerra de Sucesión en Valencia (De bello rustico valentino)*, ed. bilingüe a cargo de F. Jordi Pérez i Durá y José M^a Estellés i González, con prólogo de Antonio Mestre, Valencia, 1985. Este autor insiste constantemente en el movimiento del vulgo manipulado por frailes como clave de la explicación del austracismo en Valencia. Así, (p. 37, nota 40) Basset fue el líder de la «sedición popular» y (p. 41) el cura de Altea, de una caterva de campesinos, hez de la población, delincuentes sin techo etc. (p. 43).

58. *El catalans...*, 97, que sitúa en 1702 el inicio de la formulación externa de los sentimientos austracistas con motivo del comienzo de las hostilidades y de las manifestaciones de autoritarismo por parte de los ministros de la Monarquía. Albareda trata con detalle el ascenso de las adhesiones al austracismo durante el virreinato de Velasco (todo el cap. III, pp. 127-158), a pesar de haber fracasado el intento de desembarco de Darmstadt y la conspiración organizada contra el Virrey.

59. Virginia LEÓN SANZ, *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la Monarquía de España (1700-1714)*, Madrid, 1993, 173, parte de una falta de explicación satisfactoria para explicar el cambio de la sociedad catalana entre 1701-1705, aunque finalmente constata la importancia del tratado con Inglaterra en la adhesión al austracismo, con referencia detallada a los sectores sociales destacados en esa adscripción (p. 182. Partidarios austracistas: apunte sociológico y relación pp. 184 y ss.).

manera, se acentuaron, y que la marcha de la guerra tuvo una influencia decisiva en la progresiva definición y consolidación de los bandos en conflicto. Fue entonces cuando los «celantes» pasaron a adoptar una postura definitivamente «austriaca».

A diferencia de lo ocurrido en 1640, en 1700 la rebelión lo fue de toda la Corona de Aragón, por lo que el posicionamiento dual Monarquía-Corona de Aragón fue más intenso, y las consecuencias en el panorama institucional y normativo se plantearon de forma diferente que en la guerra «dels Segadors». En aquella fecha sólo Cataluña se rebeló y el resto de la Corona de Aragón permaneció fiel y participó en la guerra a favor de su rey y, en mayor o menor medida, contra el Principado.⁶⁰

III. Tercer Acto: 1705-1707

1. *La dualidad institucional.*

Como consecuencia de la ocupación por las tropas aliadas de la mayor parte de la Corona de Aragón y de la instalación de la corte del Archiduque en Barcelona, dejó de existir la conexión del Consejo de Aragón con las Audiencias de los respectivos reinos. En éstos se mantuvieron las instituciones existentes, pero cambió radicalmente su composición, como consecuencia del exilio obligado de los realistas borbónicos.⁶¹

En cambio, la pervivencia de las Audiencias⁶² y del conjunto institucional en los reinos gobernados por el Archiduque, hizo que éste necesitara de un Consejo propio para la Corona de Aragón. Para ello procedió tempranamente a los primeros nombramientos, que aumentaron a lo largo del año 1707, de modo que al final del mismo ya estaría formado este Consejo, que no cesó de crecer.⁶³ Fiel a su condición de pretendiente de toda la herencia de Carlos II, el Archiduque aplicó el mismo criterio para todos los dominios de la Monarquía, cuya estructura plurinacional traía consigo la pervivencia de los tribunales de máxima instancia, los Consejos, que rodeaban al rey.⁶⁴

El Archiduque llevó esta concepción a sus últimas consecuencias, pues mantuvo la estructura existente incluso para los territorios que quedaban fuera de su control. De este modo nacería la dualidad de Consejos, precisa y detalladamente estudiada por Virginia León Sanz en cuanto a los del Archiduque.⁶⁵

60. Enrique Solano Camón, *Poder político y estado pactista (1626-1652): Los aragoneses ante la Unión de Armas*, Zaragoza, 1987. La segunda y tercera parte de este libro versan sobre la relación de la guerra de secesión catalana de 1640 con los aragoneses, que terminaron interviniendo para defender tanto los intereses de la Monarquía como su propio territorio.

61. En *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*, p. 209-210, reproduzco los documentos pertinentes, que recogen las relaciones de ministros, coincidente con la de la Narración de Castellví (II, 231 y ss. letra D).

62. La «nueva» Audiencia de Cataluña se reunió por primera vez el 6 de octubre de 1706. Lógicamente, cambió de composición con el Archiduque, y los austracistas (Aguirre, Moret, Calderó) se consolidaron en ella (Voltes Bou, *Barcelona y el Archiduque...*, I, 206).

63. Voltes Bou se remite a Castellví para describir el proceso (*Barcelona durante el gobierno del Archiduque*, I, 157). Castellví aporta la siguiente relación de miembros: «Nombre de los sujetos que nombró el Rey Carlos en la formación del Consejo de Aragón con los que subentraron y secretarios por las negociaciones de los Reynos.

Consejeros por parte del Reyno de Aragón: Bartolomé Moncayo, Miguel Antillón, Agustín Estanga, regente. Joseph González de Sepúlveda, Gaetano Suelves, fiscal, Francisco Ibáñez, secretario por Aragón. Subentró D. Diego Vicente de Virdría (sic, no Vidania) Capellán Mayor del Regimiento de Nápoles.

Por el reyno de Valencia: Francisco Coloma, conde de Elda; Conde de Villafranquesa. Manuel Mercader, regente, Cristóbal Mercader, fiscal; entra después D. Juan Bautista Loza, secretario.

Por Cataluña: D. Francisco Berardo i Espuny; D. Domingo Aguirre, regente; entró después José Moret. Secretario o protonotario, Juan Francisco Verneda.

Tesorero. Fray Francisco Orola, abate de Poblet. Fue después regente D. Joseph Coloma, marqués de Noguera. Ocupada Cerdeña a regente D. Barazzo Carnicer. Entró después a secretario por Aragón D. Joseph Pérez de las Aguas».

(*Narraciones*, II, 424 = t. III ms. «Narraciones Históricas» de Castellví, Biblioteca de Catalunya, fol. 282).

64. En esta línea se debe entender, en mi opinión, la posición de Amor de Soria y su defensa del sistema polisindial (en relación a Virginia LEÓN SANZ, *Entre Austrias y Borbones...*, 46, a lo que sigue una amplia descripción de dicho complejo institucional).

65. *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la Monarquía de España (1700-1714)*, Madrid, 1993; «El fin del pactismo: la autoridad real y los últimos años del Consejo de Aragón», en *Pedralbes*, 13-1, 1993, pp. 197-204.

2. El Consejo de Aragón de Felipe V.

2.1. Austracistas tácitos y felipistas.

En los años iniciales del reinado de Felipe V, los datos más significativos sobre el proceder del Consejo de Aragón tuvieron mucho que ver, como hemos podido comprobar poniéndolos en relación con los que simultáneamente se daban en Cataluña, con la propia sucesión de Carlos II y sus consecuencias, los nombramientos y actuación de los virreyes (con particular incidencia del «caso» Darmstadt y las posturas represivas de Velasco) y, sobre todo, con las Cortes de Barcelona de 1701-1702.

Del análisis detallado de esta asamblea, hemos podido sacar la conclusión de que el Consejo de Aragón tuvo un comportamiento asegurativo en todo lo que se refiriera a las potestades exclusivas del monarca, lo que nos ha llevado a destacar su negativa, tanto a la constitución de un tribunal de contrafacciones como a la devolución de las insaculaciones. Como indicaba más arriba, no debemos sorprendernos demasiado, pues la defensa de la jurisdicción real era una obligación ineludible para todo equipo asesor del rey cuando éste se reunía en Cortes con los brazos, ya que su papel era, en definitiva, parecido al del abogado fiscal en los procesos contenciosos. Es necesario tener en cuenta esta premisa a los efectos del objeto de esta comunicación (la división entre austracistas y borbónicos) pues la postura restrictiva citada no estaba reñida con el predominio de adscritos o, al menos, simpatizantes del partido austriaco en el Consejo de Aragón de esas fechas,⁶⁶ obligados a guardar su postura, a medida que pasaba el tiempo, cada vez con mayor discreción.

2.2. El Consejo de Aragón sin territorio.

La evolución de la guerra llevó, con el domino del Archiduque sobre los reinos de la Corona de Aragón a partir del verano de 1705, a que los magistrados del Consejo que tramitaban los asuntos de aquellos dominios desde la corte madrileña, dejaron prácticamente de tener territorio respecto al que ejercer sus competencias. El Consejo de Aragón quedaba bloqueado y desconectado de las Audiencias, que pasaban prácticamente a ser el reverso de la medalla, adscritas al nuevo orden instaurado por el Archiduque.

A partir de julio de 1705, al no poder dedicarse a sus funciones ordinarias de conexión con los reinos de su competencia, el Consejo de Aragón pasará a tratar sobre las consecuencias derivadas de la guerra, como la de los exiliados felipistas que llegaban a la Corte.⁶⁷ De la misma forma que poco antes algunos juristas y magistrados catalanes archiduquistas llegaban desterrados a la Corte o alrededores (caso de Potau y Amigant),⁶⁸ ahora les tocaba pasar por el mismo trago a ciertos doctores que habían destacado por su actitud profrancesa (como el

66. En 1701 se había expresado la necesidad de reformar el Consejo de Aragón por número excesivo de miembros (decreto de reforma, de 8 de marzo de 1701). El 10 de marzo señalan la consulta de esa misma fecha nada menos que diez personas: Duque de Montalto, Rull, Sardañoia, los marqueses de Villatorcas, Tamarit, Laconi y Castelnuovo, Juan de la Torre, Fco. Truyols, Baltasar Villalpando, Juan Luis López, Miguel Jaca, Coloma y Joseph Zambrana como Lugte. del Tesorero General. (Archivo General de Simancas, Estado, K. 466, Registro de Consultas del Consejo de Aragón).

67. Me remito al amplio y detallado decreto de 5 de enero de 1706 que reproduzco en *El Consejo Supremo de la corona de Aragón*, p. 208, nota 3.

En estas fechas, por sucesivos decretos se había ido reconociendo la lealtad de algunos miembros del Consejo o de personas muy próximas a él, demostrada en algunos casos por la pérdida o disminución de sus haciendas. Así, son reconocidos los méritos del marqués de Sardañoia en decreto, dado en Madrid el 5 de enero de 1706 (A.H.N., C.S., Libro 2051, fol. 63 r.) y de su hijo mayor, D. José de Marimón y Corbera en decreto de 5 de febrero del mismo año (fol. 71 r.), así como los de José Pastor y Mora, hijo de Juan Bautista Pastor (decreto de 5 de enero de 1706, en fol. 63 v.) y de D. Antonio de Campo Rells, marqués de Tamarit (decreto de 20 de abril de 1706, fol. 71 r.).

68. La detención de José Fausto de Potau se produjo, junto con su cuñado D. Pablo Ignacio Dalmases y Ros, el 6 de febrero de 1706, por orden del presidente del Consejo de Aragón duque de Montalto. Habían llegado a la corte el día anterior, como embajadores de la ciudad de Barcelona enviados con el fin de exponer los problemas existentes en la relación con el virrey Velasco. Dalmases fue desterrado a Burgos el 17 de marzo y Potau a Alcalá. Ambos terminaron siendo expulsados a Francia. Dalmases volvió en enero de 1709. Castellví se muestra asombrado ante estas medidas, contrarias al derecho a enviar embajadas a la Corte. Eran clara manifestación de la «despotiquez» de Velasco y de sus actitudes autoritarias, según Castellví, como hemos visto, contraproducentes, pues terminarían siendo las que más influyeron en la decantación austracista de muchos barceloneses.

catalán Pastor y Mora o los valencianos Azor, Borrull y Montserrat). Como los letrados catalanes austracistas no habían vuelto al Principado, se producía la curiosísima circunstancia de la duplicidad de magistrados exiliados (felipistas y archiduquistas) casi conviviendo en Madrid, con la diferencia de que los primeros tenían asegurada la tranquilidad e incluso la vía de acceso al Consejo de Aragón, mientras los segundos estaban en precaria situación.⁶⁹

Tampoco dejaba de ser curiosa la papeleta de los miembros del Consejo de Aragón de simpatía austracista. Es de suponer que estaban obligados a mantenerla en el mayor de los secretos mientras se mantuvo Felipe V. Desde su ascenso al trono el único magistrado de tendencia austracista definida que se incorporó al Consejo de Aragón fue José de Coloma (juró su cargo de regente el 4 de julio de 1701)⁷⁰ mientras que eran de tendencia borbónica el aragonés Miguel Jaca y Niño⁷¹ y, cómo no, el catalán Francisco Portell, integrante de la *quatreta*⁷² borbonista desde el principio, el cual se incorporó como fiscal al Consejo procedente de la Audiencia catalana en mayo de 1703 y tuvo voto de regente, reteniendo el puesto de fiscal, en octubre de 1705.

Así pues, el Consejo de Aragón pasó de un cierto predominio de austracistas, que se daba, como hemos visto, durante las Cortes de 1701-1702, a la nivelación de éstos con los felipistas, en el momento crítico, situados en 1705, en que el enfrentamiento entre ambas tendencias no era una mera cuestión de posibilidades de futuro, puesto que en aquella coyuntura el Archiduque dominaba una porción peninsular sobre la que ejercía su jurisdicción, con el aparato orgánico e institucional correspondiente, y el de Anjou hacía lo propio en el resto del suelo ibérico español.

2.3. El corto verano madrileño (1706) de los austracistas.

Podemos imaginar el vuelco que sufrió la situación de las personas e instituciones relacionadas con el conflicto, en el momento en que las tropas aliadas llegaron al corazón de Castilla en la primavera de 1706, y sobre todo cuando, al mando del marqués de Villaverde, entraron en Madrid, el 25 de junio de 1706.⁷³

Sin duda fue uno de esos momentos dramáticos en los que la necesidad de tomar una opción resulta ineludible. A los austracistas les llegó el momento en el que tenían que demostrar que de verdad lo eran, pues ya estaba en Madrid «su» rey. Esperando la reacción propia de fieles y consecuentes magistrados, todavía, de Felipe V, éste les conminó a seguirle a Burgos.⁷⁴ Por lo tanto, revelarse austracista en ese momento era nada menos que desobedecer al rey, y no desde una posición cualquiera, sino desde su condición de letrados o consejeros pretoriales del monarca. La responsabilidad y trascendencia del cargo que ocupaban era equiparable a la de la decisión. La de quedarse en Madrid a esperar al Archiduque era un delito, el máximo delito, el

69. Cuando en junio de 1706 el Archiduque se acercaba a Madrid, algunos austracistas salieron en su busca y, desgraciadamente para ellos, fueron apresados y trasladados a prisiones borbónicas (vid. notas 48 y 50).

70. Teresa Canet, *La magistratura valenciana*, p. 268, con referencia a otros miembros de su familia, caracterizada por los largos años de servicio a la dinastía austriaca.

71. Siendo colegial de San Ildefonso de Alcalá, se le propuso para una plaza en Lima por muerte de Diego de Ocampo (ACA. CA. leg. 145, consulta de 4 de mayo de 1679).

72. Se conocía con este nombre al selecto equipo felipista asentado en el más alto tribunal catalán. Castellví insiste en el aborrecimiento del pueblo a los jueces, sobre todo a los de la «quatreta», aunque a los cuatro (Portell, Pastor, Rius y Güell), pueden añadirse los Anglesell, Prous y Palletjá, además del canciller Taberner (*Narraciones*, I, letra D p. 468.). La existencia de una opinión contraria a este grupo no la sustentaba solamente Castellví, sino que el virrey Velasco también era consciente de que los Portell, Pastor, Rius y Güell «son conocidos por nombre de la *Quatreta* y odiados por buenos ministros» (J. Albareda, *El catalans i Felip V*, ..., 162). Según Feliu de la Peña (*Anales*, III, 496) D. Félix de Marimón, marqués de Sardañaola y consejero de capa y espada por Cataluña en el Consejo de Aragón, era «el espíritu que movía y mantenía» a los cuatro magistrados (opinión compartida por Castellví -nota 49-).

73. Marcha a Zaragoza del rey Carlos el 23 de junio de 1706; Recuperación de Alcalá, Madrid, Toledo y Segovia por Felipe en julio y agosto. El general francés Legal tomó Alcalá en el momento en que Carlos entraba en Guadalajara (Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque*..., II, 118).

74. La adscripción definitiva a alguna de las dos opciones se planteó a raíz de los decretos de 17 y 21 de junio de 1706, por los que el Rey resolvía el traslado de sus ministros y consejeros a Guadalajara [AGS, C^a y J^a, leg. 738. dcto. de 17 de junio de 1706, «*que todos los Consejos pasen a la ciudad de Guadalajara*»] luego a Burgos, determinando «... *quedasen suspendidos de sus ejercicios*» los que no fueran.

de lesa majestad, es decir, la traición, que se traducía en este caso no solamente en apartarse del rey sino en pasarse al enemigo.

Con la entrada de los aliados en Madrid el panorama institucional cambió diametralmente. El «nuevo» rey pasaba a serlo respecto a un territorio y un número de súbditos mucho mayores de los que gobernaba desde su Corte barcelonesa. El Consejo de Aragón recuperaba automáticamente su fisonomía tradicional, al mirar de nuevo desde la Corte madrileña a las Audiencias de los reinos (aunque por las condiciones de la guerra no estuviera debidamente conectado con ellas) con la particularidad, irrelevante desde el punto de vista meramente institucional, del cambio en la persona del rey. La diferencia, desde el punto de vista político y jurídico en las circunstancias del momento, era, sin embargo, abismal.

Para empezar, el Consejo de Aragón de la Corte pasó a estar integrado exclusivamente por los partidarios del Archiduque, cuya adscripción se desvelaba en ese momento, entre otras cosas porque los felipistas habían huido como integrantes de la comitiva real. Pero el Consejo de Aragón que acompañó al rey Felipe no se disolvió, por lo que se produjo una situación de duplicidad aún más acusada que la existente hasta entonces.⁷⁵

El Archiduque, como es sabido, no pudo mantenerse por mucho tiempo en la cota alcanzada, lo cual tuvo consecuencias directas sobre su precario aparato cortesano, pues prácticamente no había tenido tiempo de instalarse, organizarse y empezar a actuar con normalidad. Efectivamente, Felipe V reaccionó con rapidez y tardó apenas dos meses en volver sobre sus pasos y entrar de nuevo, el día 4 de octubre de 1706, en Madrid.⁷⁶ El panorama, para los austracistas, no podía ser más negro. A la vuelta de Felipe los consejeros y magistrados traidores fueron objeto, al parecer, de una especie de redada en la que los desafectos fueron prácticamente sorprendidos ocupando sus cargos y sus puestos en palacio, todo ello con Ronquillo como jefe de las operaciones.⁷⁷ El verano de los austracistas tuvo un amargo final.⁷⁸

2.4. Reagrupación felipista en el Consejo de Aragón.

Naturalmente, lo menos que podía esperarse tras la recuperación de la Corte, era que el Consejo de Aragón fiel, el que había salido con el Rey hacia Burgos, sustituyera inmediatamente

75. Sobre la situación del Consejo de Aragón borbónico, es decir, el que acompaña al Rey a Burgos, recojo datos en *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*, p. 210.

76. Siguiendo las *Narraciones* (II, 219), tras su llegada a Madrid, el 4 de octubre, Felipe decidió la privación de empleo de gentileshombres de cámara a los que no le habían seguido (Duque de Béjar y condes de Fuensalida y Peñaranda) y el destierro de todos los consejeros y ministros de tribunales que se habían quedado. Castellví identifica a Ronquillo como autor de estas decisiones. El relato de nuestro narrador nos lleva (II, 243 en rel. 161 y en relación a letra HH, según tomo III ms. «Narraciones Históricas», BC, fol. 196 v.) a los:

«Nombre de algunos sugetos de mas representación que se ha podido averiguar fueron presos hallándolos a la carrera desde Madrid a Guadalupe pasando a encontrar al Rey Carlos y de los que tomaron prisioneros y de algunos que después fueron desterrados

Cristobal Potau y Oller y su hijo Fausto; Dr. Pedro Amigan (sic).

En el palacio, D. Diego de Montalto y hasta ciento diez personas.

Sujetos que fueron después presos en Madrid y muchos desterrados, entre ellos: Joseph Rull, Dr. Francisco Comes y Torro, consejeros del Consejo de Aragón; Dr. Juan Castro y Gallego, consejero de Castilla; D. Crisóstomo Padilla consejero de Castilla, D. Gregorio Mella del Consejo de Guerra y el marqués de Noguera».

En un Real Decreto de 21 de noviembre de 1706 se hacía una especie de «balance de la desafección», con expreso reconocimiento «... de lo mucho que excedió el número de los que no fueron y el culpable error que cometieron formando tribunales contra mi expresa decisión». La medida que se aplica consiste en la privación de sus empleos «... a todos los ministros de la tabla de los Consejos, Tribunales, Juntas y personas consideradas como jefes, que concurrieron a los que la malicia quiso establecer en Madrid.» (A.H.N., C.S., leg. 17868).

77. Voltes Bou, *Barcelona durante ...*, II, 118. Para este autor, que sigue admirativamente a Bacallar, «los que siguieron a Carlos en Madrid se movieron por un complejo de temor, ambición e inseguridad al que hoy nos parece cruel motejar de traición al Rey» (id. 119). La figura del delito de traición, como la definió Ronquillo, se dio, sin embargo, plenamente. No se acaba de entender la apreciación atenuante de Voltes, (como si los móviles que cita no pudieran conducir a la traición) cuando él mismo constata que los más destacados fueron trasladados al castillo de Pamplona «donde murieron muchos de ellos» (id. 118).

78. Castellví (t. III del ms. BC, fol. 196 v. letra GG) recoge los nombres de las «Personas distinguidas que se ha podido tener noticia que en la entrada del Rey Carlos en Castilla siguieron su partido, pasando a Valencia siguiendo su partido: Bertran de Guevara, duque de Nagera, Manuel Joaquín Alvarez de Toledo, Conde de Oropesa, con su mujer y algunos hijos; Nuño Ibáñez de Montesa del Consejo de Ordenes».

al «intruso», como fue calificado, que se había quedado en Madrid con los brazos abiertos al Archiduque. Efectivamente, durante ese mes de octubre de 1706 se incorporan al Consejo: Portell,⁷⁹ Pastor y Mora,⁸⁰ Borrull, García de Azory Vicente Montserrat y Crespi⁸¹. Era una renovación obligada. Las sustituciones se definieron de la siguiente manera:⁸² los catalanes José Rull y Francisco Comes y Torro⁸³ fueron sustituidos por Francisco Portell y por José Pastor y Mora⁸⁴ respectivamente (en consulta de 7 octubre de 1706, resuelta el 12). Los valencianos José Coloma y Juan de la Torre, por Pedro José Borrull y por José García de Azor respectivamente, y el consejero de capa y espada valenciano, D. José de Castellví y Alagón, marqués de Villatorcas⁸⁵ por Diego Bosque, marqués del Bosque, (los valencianos, por consulta de 9 de octubre de 1706, resuelta el 28).

A los pocos días, el Consejo de Aragón, plenamente borbónico y en ambiente no solo de enfrentamiento sino casi de revancha, empieza a intervenir activamente. La vuelta a la Corte después de haber tenido que salir humillados, significaba para estos ministros no solo recuperar su puesto, sino desprenderse de la compañía de los que hasta entonces habían sido colegas. Los austracistas, que no habían tenido tiempo ni ocasión de salir de Madrid, eran ahora los humillados y sujetos a procedimiento penal.

El ritmo de consultas de los meses de noviembre y diciembre de 1706 fue muy intenso. Por una parte se centró en las medidas a tomar contra los disidentes (en diferentes órganos) sustituidos por personas de confianza.⁸⁶ Por otra parte, desde el momento mismo en que las tropas borbónicas recuperaron parte de los territorios de Aragón y Valencia, se trataba de organizar las correspondientes Audiencias en «los distritos que están en la obediencia de V. Magd.», y de nombrar nuevos virreyes y magistrados. Fue en esta importante materia donde se suscitó una clara división entre el Consejo de Aragón, a pesar de que era ya plenamente felipista, y el gabinete de Felipe V, interesado éste en modificar la composición de las audiencias y virreinos, de modo que, en una primera manifestación a fines de noviembre de 1706, la Audiencia pasara a estar compuesta de cinco miembros, tres valencianos y dos castellanos.⁸⁷ Esta medida equivalía a introducir un cambio sustancial, puesto que significaba abandonar el principio de «juez natural». Se trataba de un cambio institucional nada superficial, de enorme calado jurídico, además de político.

El prof. Giménez López percibe y transmite el contraste de pareceres que se produjo en esas fechas sobre este particular, y fija su atención en las razones de oportunidad que aconsejaban no alterar el orden institucional.⁸⁸ Las razones esgrimidas por el Consejo de

79. Ya era abogado fiscal desde mayo de 1703 (AHN CS, leg. 17827, doc. 8, consulta de 29 de enero de 1703 acordada el 25), puesto vacante desde 1700 en que Jaca había pasado a regente, aunque éste estaba haciendo la doble función como regente más «moderno». En esta consulta se estudian los candidatos y se nombra a Portell.

80. Al parecer, según se indica en la consulta de nombramiento, estaba pasando por situación de necesidad.

81. El Rey queda enterado de la conveniencia de nombrar Fiscal de la Orden de Montesa para que «recayga en él el empleo de Asesor General de esta religión». Se nombra a D. Vicente Montserrat y Crespi. Sobre él y su familia, T. Canet, *La magistratura valenciana ...*, 258).

82. A.G.S., Estado. Libro registro, 466. Consultas de 7, 9 y 19 de octubre de 1706.

83. En 1698, cuando accedió al Consejo de Aragón como regente, Comes contaba ya con 32 años de servicio al rey. La raigambre y tradición podían ser, como hemos visto en otros casos, una base de la inclinación austracista (ACA. Reg. de Cámara 97).

84. Véase nota 68.

85. José de Castellví y Alagón, hijo de Basilio Castellví fue gobernador de Valencia al igual que el propio Marqués (AHN. CS. leg. 17868).

86. Lo relaciono en *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*, p. 211.

87. AGS. Estado. Libro registro 466. Consulta de 27 de noviembre de 1706, resuelta el mismo día. «Que se forme Audiencia de los ministros de Valencia en los distritos que están en la obediencia de V. Magd.» El rey se muestra de acuerdo, mandando que se componga de cinco ministros, tres valencianos y dos castellanos y que el Consejo de Aragón proponga los más idóneos, así como el sueldo. Se suscitó también la sustitución del virrey de Valencia, el obispo de Murcia. «Por ahora» no se decide el rey a nombrar sucesor, pero se muestra muy interesado en confirmar al ministro que se le propone (cuyo nombre no se cita, aunque parece que se trata de D. Luis Belluga, obispo de Cartagena) y en que se nombren algunos más «para sustanciar las causas pendientes en aquel Reyno», particularmente para el recobro del producto de las salinas (AGS. Estado. Libro registro 466. Consulta de 27 de noviembre de 1706, resuelta el 28).

88. Enrique GIMÉNEZ LÓPEZ, «El establecimiento del poder territorial en Valencia tras los decretos de Nueva Planta», *Estudis, Valencia*, 13 (1988), recientemente publicado en el libro del mismo autor, *Gobernar con una misma ley. Sobre la Nueva Planta borbónica en Valencia*, Alicante, 1999, de donde tomo la cita (pp. 127-129).

Aragón en esas fechas, que Giménez López reproduce, como la conveniencia de recuperar el orden institucional anterior a la revuelta para normalizar la situación y no castigar a los obedientes, que se sentirían heridos en su honor si se nombrara a ministros castellanos, habla bien a las claras, como indica este autor, de hasta qué punto los mismos miembros del alto tribunal de la Corona de Aragón, de probada devoción borbónica, no sólo eran partidarios de mantener el orden institucional, sino que sentían su transgresión como algo lesivo a sus intereses y sentimientos.

Parece ser, según se desprende del detallado seguimiento de Giménez López, que en una consulta de 22 de diciembre de 1706 el Consejo de Aragón cedió, e introdujo candidatos castellanos en una propuesta para la provisión de las plazas que se pretendía reservar a éstos, según la orden de composición mixta arriba citada.⁸⁹ Resulta significativo que la medida no se consumara y que, por el contrario, se optara finalmente por magistrados valencianos para formar la Audiencia en Orihuela.⁹⁰

En cualquier caso, en lo que se refiere a la dualidad austro-borbónica, la intensidad que la guerra imprimía a los acontecimientos hizo que la distancia entre los dos bandos pasara a ser insalvable.⁹¹ Conviene repasar pausadamente su curso. En una primera fase, al regresar Felipe V en octubre a la Corte y sorprender a los magistrados de los Consejos prácticamente «in fraganti», había sido inevitable el castigo de la destitución. El siguiente paso, en enero de 1707, fue hacer un balance de la desafección, en la que se refleja el control de la situación por Felipe V.⁹²

Podría pensarse que, como siguiente movimiento, el rey adoptara medidas punitivas serias, incluso la pena capital. No llegó a decisión tan extrema, si bien es cierto que algunos murieron en las cárceles en las que habían quedado presos, como en el caso, entre otros, de Amigant. Es probable que en la muerte de José Rull también influyera el ambiente dramático del momento.

Llama la atención, en lo que al Consejo de Aragón se refiere, que apenas dos meses después de las destituciones de los austracistas, resueltas en enero de 1707, se tomara la vía del perdón y de las rehabilitaciones, declaradas con una cierta solemnidad el 3 de marzo de 1707,⁹³ con la importante y significativa excepción de D. José de Coloma, marqués de Noguera, que terminaría exiliado en Viena, donde formó parte del Consejo de Aragón del Archiduque.

89. *Ibid.*, 128-129.

90. AHN, CS, leg. 17838, consulta de 14 de enero de 1707, acordada el 12 (que recojo en *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón*, p. 213). Giménez López se remite a una consulta de 24 de diciembre de 1706 para identificar la fecha de esta decisión, que sería diferente de la propuesta dos días antes [vid. las dos notas anteriores].

91. AGS. Estado. Libro registro 466. Consulta de 1 de diciembre de 1706, resuelta el mismo día. El rey manda al Consejo de Aragón que le prepare una «relación de todos los aragoneses, valencianos, catalanes y mallorquines que hubieren abandonado sus casas y haciendas con expresión de las mercedes que tubieren los a quienes se hubieren conferido» (el decreto de respuesta en AHN. CS. leg. 17.827).

92. Decreto de 11 de enero de 1707. Su manifestación punitiva en la Corte, desde la perspectiva que a nuestro estudio interesa, la hallamos en la relación de los letrados austracistas sustituidos y suspendidos en su función. Ministros suspendidos: cuatro regentes la Cancillería (José Rull, el Conde de Rocamarít es decir Fco. Comes y Torró, Juan de la Torre y Juan de Coloma); dos consejeros de capa y espada (el marqués de Villatorcas y el de Tamarit, este último supernumerario); el protonotario, marqués del Palacio, los secretarios de las negociaciones de Valencia (D. Juan Bautista Perez Roca) y de Cerdeña (Juan Geronimo Ricarte) y, además, el receptor, el contador del Consejo y cuatro de los más calificados escribanos de mandamiento (Antonio García, Pascual de la Sala, José Mensa y Vicente Colomer). Completaban la lista veinticuatro personas más entre escribanos de registro, oficiales varios, porteros etc.

93. «...He resuelto declarar libres del crimen de infidelidad a D. Juan de la Torre, al Marqués de Tamarit, al Marqués de Villatorcas consejeros, al Marqués de Palacio, Protonotario, D. Juan Bautista Roca Secretario de la negociación de Valencia y a D. Juan Geronimo Ricarte secretario de la de Zerdeña y les concedo puedan ir libremente y vivir en las partes y lugares donde les sea de mas conbeniencia como no entren en la Corte y mando que a todos los expresados se les desembarquen y entreguen sus bienes en caso de haverse hecho sequestro de ellos y lo mismo se executara con los que se hubieren embargado a D. Joseph Rull ya difunto por libre del crimen de infidelidad por lo que podrá sufragar a su familia y descendientes; con Joseph Coloma Marqués de Noguera ya tengo tomada resolución. Aunque contra Francisco Comes Conde de Rocamarit resultan algunas especialidades y circunstancias que le constituian culpado a diferencia de los otros sus compañeros he venido ... en indultarle ... con la calidad de que no pueda estar ni residir a menos distancia que a veinte leguas de la Corte ...» (3 de marzo de 1707, negrilla mía).

2.5. Almansa y Abolición.

Cuando, tras su victoria en Almansa, las zonas limítrofes a Castilla de Aragón y Valencia pasaron a ser controladas por el Rey Felipe, el mantenimiento de las instituciones tradicionales en los mismos términos en que se hallaban hubiera originado una curiosa duplicidad simétrica, puesto que al otro lado de la trinchera el Archiduque se estaba adaptando a ellas. La victoria de Carlos hubiera dado lugar al mantenimiento del sistema y de las instituciones de la Corona de Aragón y tal vez, como hipótesis, a la asimilación de Castilla a la estructura de los reinos, los de la Corona de Aragón, que más fieles le habían sido.

A diferencia de lo ocurrido en 1652, en que Felipe IV tuvo muchos motivos para no actuar contra toda la Corona de Aragón ni alterar las instituciones de toda ella por la infidelidad de uno de sus reinos (el Principado de Cataluña),⁹⁴ la victoria borbónica de 1707 difícilmente podía dejar de tener consecuencias en forma de cambios institucionales, puesto que de lo contrario, en ese momento se hubiera producido una especie de imitación gemela del sistema jurídico e institucional que «el enemigo» sostenía con entusiasmo.

Si se habían tomado medidas urgentes para los distritos controlados, no puede sorprendernos que con la recuperación total de Aragón y Valencia se pasara a la restitución a sus Audiencias de su funcionamiento ordinario, lo cual se empezó a llevar a cabo en medio de una intensa actividad del Consejo de Aragón. Se trataba de poner en funcionamiento las Audiencias, pero se volvía a suscitar, en el mes de mayo, el debate sobre la modificación de su composición. Procede volver al documentado trabajo de Giménez López para comprobarlo y constatar que el Consejo de Aragón, en consulta de 20 de mayo de 1707, repetía los argumentos de diciembre del año anterior.⁹⁵ Ahora bien, creo percibir en los razonamientos del Consejo de Aragón («... *que puede ser de perniciosísimas consecuencias el poner Regente y ministros castellanos en dichas Audiencias, pues con esto han de creer que Vuestra Majestad los quiere abrogar sus leyes antiguas, aún las tocantes a justicia, y gobernarlos por las de Castilla*») la medida en que sus miembros (aragoneses y valencianos, pero también -eventualmente- algunos catalanes y sardos, es decir, letrados de territorios aún no conquistados) eran conscientes de que el nombramiento de jueces castellanos, afectaba a una condición sustancial de las «antiguas leyes», es decir, de la propia constitución jurídico-política de los reinos, pues se encuadraba en el apartado de la justicia y su administración, en la que el principio del «juez natural» tenía carácter fundamental. El nombramiento de jueces era una regalía por la que el rey podía optar entre los candidatos, pero el requisito de la naturaleza era inherente cuando se trataba de la jurisdicción contenciosa. Además de los motivos políticos, latía en el debate, desde mi punto de vista, esta importante cuestión, que tal vez ayuda a entender mejor la resistencia que estaba poniendo el Consejo de Aragón.

Estas fechas, desde el 20 de mayo hasta el 29 de junio de 1707, fueron decisivas, puesto que se tomaron resoluciones que alteraron sustancialmente el orden institucional de los reinos de Aragón y Valencia. La reforma fue de tal calado que puede considerarse ya como un paso determinante en la «nueva planta», tanto de las respectivas Audiencias,⁹⁶ como del ordenamiento municipal, sin olvidar instituciones de relevancia especial en el modelo pactista, como las propias Cortes, la Junta de Estamentos de Valencia o el Justicia de Aragón.⁹⁷

94. Aunque sí aplicó medidas discriminatorias contrarias, como la retardación de la incorporación de consejeros de capa y espada y, sobre todo, la reserva del control de las insaculaciones. (Lo trato en *El Consejo ...*, p. 185; 195, con la bibliografía correspondiente, en la que destaca el tratamiento específico de Fernando Sánchez Marcos, *Cataluña y el gobierno central tras la Guerra de los Segadores (1652-1679)*, Barcelona, 1983, p. 49 y de Josep María Torras Ribé, *Els municipis catalans de l'Antic Regim*, Barcelona, 1983, p. 107 y ss.

95. *Ibid.*, 130.

96. Lo trata con detalle en cuanto a los nuevos miembros de la Audiencia valenciana el mismo Giménez López [op. cit. nota 88, p. 132], y Pere MOLAS en «Magistrados foráneos en la Valencia borbónica», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. CXXCII, pp. 265-332 y en «Mantefistas en Valencia (1707-1759)», *Revista de Historia Moderna* (Anales de la Universidad de Alicante), 13-14, 1995, pp. 31-49.

97. Véase el tratamiento de la cuestión por Josep M^a GAY ESCODA, *El Corregidor a Catalunya*, Madrid, 1997, para quien (pp. 33-44) la reforma valenciana de 30 de mayo de 1707 y la aragonesa de 8 de junio de 1707, que estudia con detalle, deben considerarse como basamentos ineludibles de la «nueva planta».

A lo largo del mes de junio,⁹⁸ se procedió a la renovación de las Audiencias siguiendo la línea ya marcada de la composición mixta de naturales y castellanos.

Esta intervención del Consejo de Aragón, sobre territorios de su competencia, merece ser subrayada, puesto que influyó decisivamente en el futuro institucional de la Corona de Aragón. Repárese en que ni el Rey ni el Consejo de Aragón esperaron a la abolición de los fueros para introducir la importante novedad, contraria a un principio básico hasta entonces mantenido como era el del «juez natural», de incorporar magistrados castellanos a las Audiencias de los distritos que Felipe hizo suyos a finales de 1706. Esta novedad implicaba la transgresión flagrante de los ordenamientos aragonés y valenciano, con la vacilante aquiescencia, finalmente y después de haber ofrecido resistencia, del Consejo de Aragón.⁹⁹ Cabe insistir en que no se esperó al decreto de abolición para introducir medidas contrarias a la estructura institucional aún, formalmente al menos, vigente. Dejó de serlo cuando Felipe V ordenó, en la forma tan clara y taxativa que expresa el decreto de 29 de junio de 1707, la abolición de los Fueros Aragón y Valencia y su sustitución por el derecho de Castilla.

En el seguimiento de las opciones de los altos magistrados, su evolución y actitudes, no cabe duda de que el Decreto de abolición de los Fueros de Aragón y Valencia, dado el 29 de junio de 1707, marca un momento clave.¹⁰⁰ Una muestra significativa de que el Consejo de Aragón empezaba a quedar superado por los acontecimientos la tenemos en la forma en que se comunicó el citado Decreto.¹⁰¹ Otros síntomas aparentemente menos importantes, pero igualmente significativos, como las formas de tratamiento y protocolo, reflejaban también el ambiente del momento.¹⁰²

98. Un recorrido por una serie de consultas sucesivas de **junio de 1707** (todas tomadas de AGS. Estado. Libro registro 466) nos puede dar una idea sobre la forma y ritmo de provisión de plazas en los «tribunales» de Aragón.

Día 6: . Regocijo por la restitución a la obediencia. Cartas de la Diputación de Aragón y ciudad de Zaragoza.

Día 12: Memoria que remite la ciudad de Zaragoza de los sujetos nombrados por el duque de Orleans para el gobierno político de la ciudad de Zaragoza.

Día 20: Ejecución de las previsiones dadas en carta por el arzobispo de Zaragoza. Que se propongan personas para la Junta de confiscaciones.

Día 28: Nueva composición de la Audiencia de Aragón. Nombramientos. Precedida de otra consulta de 20 de junio en la que el rey pide se le propongan sujetos castellanos y aragoneses. También del día 28. Relación de aragoneses y castellanos que conformarán los tribunales de Aragón. Esta consulta se resolvió el 3 de julio de 1707, lo que significa que fue dictaminada tres días después del decreto de abolición, la propuesta del Consejo de Aragón hecha el día anterior al mismo.

AHN. CS. leg. 17.838. Propuesta de candidatos para tribunales a formar en Aragón, sobre lo que el Consejo de Aragón insistía en la consulta. Forman el Consejo: Frigiliana, Miana, Alcázar, Urries, García, Borrull y Marqués del Bosque. La consulta parece que se remite por Juan Milán de Aragón a Lorenzo de Bivanco y Angulo «del Consejo de su Mag. y su secretario en la Cámara del de Castilla».

99. El Consejo de Aragón recibió de José Grimaldo las órdenes para el cumplimiento de las medidas reformadoras, frente a las que formuló algunas quejas, referidas a las impresiones externas que aquéllas podrían causar, como «*que se diga se les han quitado las plazas por delito*». En los días finales de su existencia, el Consejo de Aragón colaboraba en la aplicación de la reforma instando a: «Que se apresuren los ministros nombrados» (AGS. Estado. Libro registro 466. Consulta de 7 de julio de 1707).

100. En opinión de Peset, en una primera fase posterior a la batalla de Almansa, la actitud hacia los reinos de la Corona de Aragón conquistados sería favorable al mantenimiento de sus ordenamientos, en virtud, sobre todo, de la posición del presidente Frigiliana (M. Peset Reig, «Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia», *AHDE*, 42 -1972-, pp. 657-715, 658). La explicación puede estar en que los miembros del Consejo de Aragón en el momento de la batalla de Almansa, abril de 1707, concebían posturas conciliatorias que no trajeran consigo la supresión de los Fueros. Pero lo cierto es que a partir de junio el Consejo de Aragón parece que colaboró activamente en la nueva ordenación institucional. Peset ve en Amelot y, sobre todo, en Macanaz a los principales responsables del paso a una posición más dura, en la que se incluirían las medidas abolicionistas, paralelas a la nueva organización y composición de las Audiencias de Valencia y Aragón.

101. AHN. CS. leg. 17.827. doc. 13. Dado en Buen Retiro, 29 de junio de 1707. El original del Decreto se dirige al Consejo de Aragón con la fórmula: «*Tendráse entendido en el Consejo de Aragón para su ejecución y cumplimiento*». Al día siguiente el Consejo de Aragón acuerda, «Publicado. Ejecútense lo que S.M. manda u dese copia a la Secretaría de Valencia». En cambio, el decreto para el Consejo de Castilla, dirigido al gobernador del Consejo, termina con la fórmula: «*De cuja resoluzion he querido partizipar al Consejo para que lo tenga entendido*», a lo que sigue la anotación «Es copia del Real Decreto de S. Magd. (que Dios guarde) que por aora queda en mi poder para poner en el Archivo del Consejo que certifico. Bernardo de Solís». Así pues, el Consejo de Aragón debe proceder a la ejecución y cumplimiento, mientras que al de Castilla simplemente se le comunica para su conocimiento.

102. Tratamiento y formulario a seguir con los tribunales y ciudades de Aragón y Valencia, igual a Castilla. Todo como consecuencia de la abolición (consulta de 4 de julio de 1707, resuelta el 8). En la misma línea, en consulta del mismo día (AHN. CS. leg. 17.827, doc. 13): Tratamiento a los diputados y jurados de Valencia «nuevamente nombrados», después de la abolición de los fueros de Aragón y Valencia: «*Habiéndose ya dignado V. M. a establecer el gobierno de aquella ciudad y reyno como el de Aragón, mandando por su Real Decreto de 29 del pasado que queden abolidos enteramente sus Fueros, Leyes, Privilegios y Exempciones ...*».

El relato de Castellví nos acerca a esta especial coyuntura en la que, según él, había una predisposición general contra la Corona de Aragón rebelde, compartida por el Consejo de Gabinete¹⁰³ en el que, cuenta nuestro narrador, hubo una reñida discusión sobre si era oportuno decretar la supresión de los fueros o simplemente su no observancia.

Sigamos el discurso del presidente del Consejo de Aragón conde de Aguilar y Frigiliana, según la narración de Castellví,¹⁰⁴ para valorar la postura de quienes se opusieron a la abolición:

«El conde de Aguilar y Frigiliana, hombre igualmente soldado que sabio, se opuso al dictamen de quitar por decreto los fueros. Alegó que España aún lloraba las pérdidas de muchos estados y infelicidades padecidas y ocasionadas de las precipitadas ideas del privado conde duque de Olivares, ... que no se discurría de los perjuicios que con el tiempo podrían ocasionarse a la monarquía y al rey y que su sentir era de no alterar en cosa los fueros, honores y privilegios».

La «alternativa» de Frigiliana aparece formulada en términos bastante explícitos: corregir «lentamente» los abusos y orientar el proceso normativo por vía de «interpretación»:

«que el rey podría velar que los empleados en los oficios públicos y magistrados fuesen los más afectos a sus intereses ... que venida la ocasión de una paz y pacificación general, podría entonces el rey lentamente quitar abusos si los había y poco a poco abajar la torcida práctica de los fueros y aminorar con interpretaciones¹⁰⁵ los que se opusiesen directamente a la regia autoridad».

El largo y fundado dictamen de Frigiliana fue secundado¹⁰⁶ por el duque de Medina Sidonia y el de Montellano, pero D. Francisco Ronquillo,¹⁰⁷ dice Castellví, «prorrumpió en voces muy ardientes» y le apoyaron, añade este autor, Mr. Amelot, los duques de Veragua y el siciliano don Fernando de Moncada, duque de San Juan, «*insistiendo debían quitarse por decreto a la Corona de Aragón los fueros*»,¹⁰⁸ para lo que se basaban en que «*el rey nunca podía decir serlo sino cuando sus vasallos fuesen mandados con unamisma ley, que así cesaba la guerra civil y emulación entre ellos*». ¹⁰⁹Aunque Castellví se fija mucho en Ronquillo como responsable, no cabe quitar importancia a la intervención de Amelot y, sobre todo, a la de Macanaz.¹¹⁰

El detallado relato de la forma en que se debatió el decreto de abolición de los fueros,

103. Castellví valora así su composición (duques de Medina Sidonia, Montalto y Montellano, condes de Monterrey y de Aguilar y marques de Mancera) «*todos de la facción francesa antes de aclamado el rey Felipe, a la excepción de Aguilar que, proclamado el rey, otro ninguno le sirvió con más celo, actividad y constancia*» (*Narraciones...*, II, 19).

104. La versión de Castellví sobre la postura del conde Frigiliana y de los duques de Medinasidonia y Montellano, respecto a la conveniencia de no decretar la supresión de los Fueros, coincide con la del Marqués de San Felipe (*Comentarios de la guerra de España e historia de su Rey Felipe V, el Animoso*, Biblioteca de Autores españoles, t. 99. ed. y estudio preliminar a cargo de Carlos Seco Serrano, Madrid, 1957, p. 145). Esta coincidencia habla en favor de la fiabilidad de Castellví en cuanto al discurso de Frigiliana con motivo de ese trascendental debate, al que prestaré especial atención por su gran interés.

105. Esta última alusión no tiene desperdicio, en lo que significa de conciencia del poder que el rey tenía, al introducir el criterio interpretativo, es decir, decisivo, final. Confirma claramente la tesis de la orientación decretista o rescriptal que en la Corona de Aragón tomó el ejercicio del poder en la segunda mitad del siglo XVII, que he tratado en, «El ejercicio de la jurisdicción real en las Cortes de la Corona de Aragón», en *Contributions to European Parliamentary History*, vol. LXXXIX, Bilbao 1999, p. 229-260.

106. Castellví, (*Narraciones ...*, II, 406) coincide plenamente con la versión del marqués de San Felipe en lo que se refiere a los ministros favorables a la supresión.

107. Castellví presta siempre gran atención a Ronquillo. También Henry Kamen insiste en que no cabe echar la culpa a los franceses, cuando había muchas opiniones españolas a favor (*La Guerra de Sucesión ...*, p. 322). Este autor pone el acento en que fue entonces cuando surgió la figura de Macanaz, apoyado por Amelot por la claridad de ideas de aquél sobre las medidas a tomar con los reinos de la Corona de Aragón. Se convierte en el teórico y arquitecto de la operación abolicionista. Pero también insiste Henry Kamen en que Aguilar, Montalto e incluso Montellano y Monterrey se resistieron a la abolición de los fueros, lo que es una prueba más de que fue una tercera vía, radical y extrema, la que salió triunfante.

108. Partidario acérrimo de la supresión sería también el arzobispo de Zaragoza, D. Antonio Ibáñez de la Riva Herrera (Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque...*, II, 146) quien tuvo como oponente en Aragón a José de Sison y Ferrer.

109. A lo que añadía «... que al presente con el vínculo indisoluble de parentesco y recíproca conveniencia era la Francia aliada perpetua que ayudaría a sujetarles; que las tropas que al presente había en España excedían de 70.000 hombres de buena calidad; que difícilmente podrían ya oponerse los aliados a que en el siguiente año no se rindiese Barcelona; que este acto de ver unidos los reinos de Aragón, Valencia y Cataluña como provincias a las Castillas animaría de nuevo a los castellanos y demás provincias de España, que siempre lo habían deseado. Prevaleció este dictamen.»

110. Sobre la supresión del Consejo de Aragón y de los fueros de Aragón y Valencia, no dejan lugar a dudas en cuanto al papel de Macanaz, M. Peset, («Notas ...», cit. nota 110) y, Carmen Martín Gaité, *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento*, 2ª ed., Barcelona, 1988, p. 82, 83.

revela que el Consejo de Aragón ni participó en su elaboración, ni parece que hiciera gran cosa por evitarla. Tal vez tampoco tuvo ocasión, pues el procedimiento aplicado excluía la audiencia del «afectado».¹¹¹ Fue el Consejo de Gabinete del propio monarca el foro en el que se debatió entre la suspensión y la abolición radical. Si a ello añadimos la circunstancia bélica que presidía toda la cuestión, poco nos cuesta imaginar las dificultades con que topaba la tesis del mantenimiento de las instituciones, pues ello hubiera supuesto que el orden institucional hubiera sido el mismo a uno y otro lado de la trinchera, lo cual, en plena guerra, era lógico desde el punto de vista del Archiduque, pero no tanto desde la perspectiva de Felipe. Por todo ello, en el dilema entre suspensión y abolición, posiblemente a lo máximo que hubiera podido llegarse era a lo primero, pues el mantenimiento del *status* jurídico-institucional aparecía prácticamente como algo imposible.

Situados en ese momento cabe preguntarse sobre cuál podría ser el grado de conciencia y sentimientos de los miembros del Consejo de Aragón respecto a la pérdida que se producía. ¿Les bastó asegurar su puesto en otros Consejos?. Es exactamente lo que insinúa Castellví, cuando refiere que Portell «hizo una sabia y erudita representación (al rey) que en todos los aragoneses, valencianos y catalanes que se hallaban en la Corte se les conoció el sentimiento, que muchos se entibiaron en el afecto que el rey les esperanzó de mitigar el decreto, que a los consejeros del Consejo de Aragón que se habían más distinguido les dio plazas en otros consejos; a otros pensiones y a todos aseguró atendería sus personas y familias». Lo cierto es que el Consejo de Aragón terminaría deshaciéndose en elogios por la clemencia y benignidad del rey, al haber permitido que «los naturales beneméritos de aquellos Reynos» pudieran acceder a los empleos del Reyno de Castilla.¹¹²

De estos datos, salvo que puedan ser desmentidos por otra información por el momento desconocida para mí, se infiere que la postura del Consejo de Aragón ante la resolución abolutoria, al menos la general, terminó siendo de resignación y pasividad, postura que se repitió ante la supresión del propio Consejo.¹¹³ Contrasta con estas actitudes la de D. José Ortí, quien, en nombre del reino de Valencia, se manifestó públicamente en forma que fue juzgada haber sido hecha «en términos muy activos», por lo que, aunque era muy afecto a Felipe V, fue desterrado a Segovia.¹¹⁴

Así pues, en cierto contraste con el clima conciliatorio de las rehabilitaciones para las personas (los perdones a los austracistas del Consejo de Aragón, [nota 93]) en las que posiblemente influyó el presidente Frigiliana y, tal vez, la condescendencia corporativa de los, en definitiva, antiguos colegas, con la abolición de junio 1707 se pasó a la más dura represión jurídica, pues desde el punto de vista normativo e institucional se aplicaba a los recién conquistados reinos de Aragón y Valencia la pena capital. Aragón y Valencia eran culpables del delito de traición, cometido en este caso por unos sujetos colectivos cuyas «personas» (sus ordenamientos jurídicos) eran las que tenían que sufrir la «pena de muerte».¹¹⁵

111. Seguramente la intervención del Consejo de Aragón no hubiera podido evitar una resolución, finalmente, unilateral del monarca, aunque pueda haber motivos para esperar lo contrario, como sugiere Pascual Marzal («Introducción del Derecho castellano en el Reino de Valencia: la Instrucción de 7 de septiembre de 1707», en *Torrens*, 7 (1991-1993), pp. 247-264, p. 251).

112. AHN. CS. leg. 17.827, doc. 13, consulta de 4 de julio de 1707. Firman la consulta, Frigiliana, Miana, Portell, Marqués del Alcázar (Leiza y Erasó), Urries, García Azor, Borull y Diego Bosque, Marqués del Bosque.

113. AHN. CS. leg. 17.827. Consulta de 31 de agosto de 1707 que demuestra cómo funciona ya plenamente la Cámara en lugar del Consejo de Aragón.

114. Castellví, *Narraciones* ..., II, 406.

115. Véase el planteamiento, en una serie de casos del siglo XVII catalán y sardo, elaborado por el jurista catalán, magistrado que fue del Consejo de Aragón, Rafael Vilosa, que estudia el caso de la lesa majestad individual (los asesinatos de Dalmacio de Queralt, Conde de Santa Coloma y virrey de Cataluña - el día del Corpus de 1640-, y del virrey de Cerdeña D. Manuel Gómez de los Cobos, Marqués de Camarasa, el 21 de julio de 1668). Paralelamente, estudia el caso de la autoría colectiva, el de la ciudad de Solsona, acusada en 1655 de no haber ofrecido resistencia a las tropas francesas que ocuparon la ciudad. Al recuperarla D. Juan de Austria, insta éste a su padre Felipe IV a que aplique a la ciudad un castigo ejemplar, contenido en la orden de 5 de febrero de 1656, que suprime el título de ciudad y villa que tenía Solsona, basándose directamente en el derecho de conquista, «sin aguardar a los términos jurídicos», es decir, sin atenerse a los trámites procesales propios de una medida que va a perjudicar a un destinatario al que, en un primer momento, no se dio audiencia. (Rafael VILOSA, *Tractatus de fugitivis ad explanationem Claudi Tryphonimi in l. Fugitivus*, 225 D. de verborum significatione. Nunc secundo in lucem prodit ab Auctore variis capitulis auctus, et aliquibus dissertationibus ad praxim valde utilis exornatus, Nápoles, 1674). Lo trato en, «Derecho e historia en ambiente posbélico: las 'Dissertationes' de Rafael Vilosa», *Pedralbes, Revista d'Història Moderna*, 13 (1993) pp. 183-196.

De nada valieron las alegaciones en contra, basadas en no haber sido la rebelión unánime, ni siquiera general, lo cual era necesario tanto según los ordenamientos que quedaban derogados como el que los sustituía, el castellano, para poder aplicar tal medida.¹¹⁶ Las alegaciones no se admitieron, por la gravedad del delito, lo notorio de la rebelión y la legitimidad de la aplicación del procedimiento de regalía, es decir, por decisión directa del monarca.

La abolición de los fueros de Aragón y Valencia fue una medida de castigo consciente y deliberada, en virtud del derecho de conquista. El argumento era decisivo, puesto que la condición de reino de por sí poseedor de ordenamiento con raíces propias e instituciones autosuficientes, se basaba de ordinario en la alegación de no haber sido conquistado.

La propuesta de sustitución por el derecho castellano aparece también de forma clara, independientemente de que luego se desarrollara en mayor o menor medida. La condición punitiva y castellanizante del decreto de abolición es independiente también de la intención que pudieran albergar Felipe V y sus ministros (según los principios jurídico-políticos imperantes en esa época era impensable la actuación torticera del monarca). Sabían que castigaban a los reinos de Aragón y Valencia, pero no hay por qué dudar de que, en su fuero interno, creyeran que, finalmente, la medida fuera beneficiosa para todos.

Aragón y Valencia dejaron de ser reinos «principales». El modelo de relación entre los integrantes de la Monarquía se modificó sustancialmente, lo cual fue resultado directo de la Guerra y del decreto abolitorio. Que los sucesivos Decretos de Nueva Planta introdujeran limitaciones y lenificaran el alcance de las medidas adoptadas, no tiene por qué llevar a negar, ni tan siquiera a relativizar, el cambio sustancial que la Guerra de Sucesión supuso en cuanto a la forma de articulación de los integrantes político-territoriales de la Monarquía, independientemente de que se pueda considerar que la nueva fuera mejor o peor, más o menos moderna, o progresista, que la anterior.

También me parece indudable el hecho de que la decisión abolitoria de junio de 1707 no contaba con el apoyo de los súbditos de la Corona de Aragón de probada, no sólo adscripción, sino lealtad borbónica. En la dialéctica austracismo-borbonismo tal como se vivió durante la guerra en territorio de la Corona de Aragón, la consecuencia de la victoria felipista en Almansa no fue la aplicación de las medidas de las que hubieran sido partidarios los vencedores (aragoneses y valencianos) de su particular guerra civil, sino que se impuso (en el doble sentido de resultar vencedora y por vía drástica) la medida más extrema. La Nueva Planta, con todo lo que tuvo de recuperación de algunos ámbitos del ordenamiento propio, no dejó de ser un reflejo de la eliminación de la forma de relación horizontal entre reinos «principales» que había caracterizado a la Monarquía española, en la que Navarra y las provincias vascas pasaron a ser unas residuales «provincias exentas».

La concepción plural y equilibrada de la forma de relación política, vista en el conjunto de la Monarquía, tenía como causa y consecuencia la unión entre los reinos *aeque et principaliter*, a la que se ajusta plenamente el conjunto coordinado de tribunales de la Corte.¹¹⁷ Era esta disposición, es decir toda una estructura organizativa, política e institucional, vigente durante siglos, la que tocaba a su fin con el Decreto de 29 de junio de 1707.¹¹⁸ Naturalmente, la vista estaba puesta en Cataluña, Mallorca y Cerdeña, todavía en manos del Archiduque.¹¹⁹

116. Jesús MORALES, *La derogación de los Fueros de Aragón (1707-1711)*, Colección de Estudios Altoaragoneses, 8, Huesca, 1986, p. 60-61.

117. Crisóbal Crespi, *Observationes illustratae decisionibus Sacri Supremi Aragonum Consilii Sanctae Cruciatiae et Regiae Audientiae Valentiae*, Lyon, 1677, I. 189.

118. Jesús MORALES, *La derogación de los Fueros de Aragón ...*, se extiende sobre la condición novatoria total del decreto de 29 de junio de 1707 y la auténtica sustitución de un ordenamiento por otro (cf. pp. 21 y ss.). Mariano Peset precisa también que la supresión de los Fueros hay que tomarla como la de toda una estructura jurídico-política. Alude este autor a la conmoción que ello causó, incluso entre los felipistas, en la medida en que se producía el desmantelamiento de «todo un sistema de gobierno» y la sustitución de éste por otro dotado de instituciones «semejantes a las castellanas o de importación francesa» («La creación de la Chancillería en Valencia y su reducción a Audiencia en los años de la Nueva Planta», en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia, 1978, pp. 309-334).

119. AGS. Estado. Libro registro 466. Consulta de 8 de mayo de 1707, recomendando a D. Gerónimo Martí «para quando se gane Cataluña».

Así lo veía Castellví: «El sentimiento y desconuelo de la nación fue el mayor. El furor fue igual». ¹²⁰

Mientras todo ésto sucedía, el Archiduque tenía instalada su corte en Barcelona, rodeado de ministros fieles pertenecientes al partido de los «celantes patricios de la observancia de las leyes», con un Consejo de Aragón que miraba a los reinos insulares y a la propia Cataluña.¹²¹ Al otro lado de la trinchera, con competencias para Aragón y Valencia, vemos un Consejo de Aragón absorbido por el de Castilla y unas Audiencias que se van plegando al modelo castellano.

El suelo peninsular proporcionaba, en la Cataluña del rey Carlos, el modelo de pervivencia del pactismo, pues el Archiduque no solamente estaba obligado a mantenerlo, sino a ofrecer la imagen opuesta a la que presentaba la Corona de Aragón sometida a su rival. Los «celantes» austracistas, dueños totalmente de la situación en la Corte y tribunales del Archiduque, tenían la oportunidad de hacer realidad «la observancia de las leyes».

120. Castellví, *Narraciones ...*, II, 406.

121. La formación del Consejo de Aragón del Archiduque se iniciaría en 1706, cuando se estabilizó la frontera entre los territorios controlados por ambas partes y Barcelona se convirtió en el núcleo del poder austriaco. Luego tendría un nuevo impulso al marchar aquél a Viena en 1711 (V. León Sanz, *Entre Austrias y Borbones. El Archiduque Carlos y la Monarquía de España (1700-1714)*, Madrid, 1993, p. 59; Voltes Bou, *Barcelona durante el gobierno del Archiduque...*, I, 157, si bien ambos siguen básicamente a Castellví).